



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 13

NOVIEMBRE 26, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p align="center"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p align="center"><b>Presidente</b></p> <p align="center">Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p align="center"><b>Vicepresidentes</b></p> <p align="center">Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p align="center"><b>Secretario</b></p> <p align="center">Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p align="center"><b>Vocales</b></p> <p align="center">Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p align="center"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p align="center"><b>Presidente</b></p> <p align="center">Dip. Arturo Piña García</p> <p align="center"><b>Vicepresidentes</b></p> <p align="center">Dip. Ivette Topete García Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p align="center"><b>Secretarios</b></p> <p align="center">Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. María Pérez López</p>
--	---

<p align="center"><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Barrera Fortoul Laura</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel Neftalí</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> </ul>



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

13

Noviembre 26, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

## ÍNDICE

### PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. 6

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y MINUTA SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y SE EXPIDEN LA LEY DE LA GESTIÓN PÚBLICA DIGITAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO A LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPLEMENTA LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN, DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, SOPORTE Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO REGULAR LA GESTIÓN DE SERVICIOS, TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES, A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN). 9

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 15

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 32

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 45

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS DISPOSICIONES. 88

MINUTA Y DECRETO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 116

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA,  
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (EN RELACIÓN CON EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL USO DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO COMO BENEFICIO PRELIBERACIONAL). 118

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (BUSCA PERFECCIONAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN EN LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO). 123

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, EN SU FRACCIÓN IX Y 37 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN SU FRACCIÓN X, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (ESTABLECE UN SISTEMA ESTATAL DE BECAS PERMANENTES PARA LOS ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO QUE PADEZCAN ALGUNA DISCAPACIDAD PERMANENTE). 125

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (CON EL PROPÓSITO DE HACER COHERENTE SU CONTENIDO CON LA REFORMA DE LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS Y PARA SEÑALAR, EXPRESAMENTE, QUE EN NINGÚN CASO LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS PODRÁN LIMITAR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS Y LAS CIUDADANAS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES). 128

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR RECINTO OFICIAL EL CENTRO COMUNITARIO ECATEPEC, “CASA DE MORELOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, PARA CELEBRAR SESIÓN DE LA LEGISLATURA EN PLENO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 131

OFICIO POR EL QUE SE REMITEN INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 134

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (NO SERÁ PUNIBLE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE Y TRASLADO DE ÁRBOLES DE NAVIDAD OBTENIDOS DE PLANTACIONES FORESTALES AUTORIZADAS LEGALMENTE O REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FORESTAL CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN O USO FAMILIAR). 135

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y DOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO. (CEDIPIEM). 140

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LA AUDITORÍA FINANCIERA AL CUERPO DE SEGURIDAD AUXILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (EXHORTA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE QUE LAS DOS PRIMERAS, REALICEN AUDITORÍAS FINANCIERAS AL CUSAEM, Y A LA PROCURADURÍA, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN QUE DICHO CUERPO SE ENCUENTRE INVOLUCRADO). 143

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**Presidente Diputado Arturo Piña García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

El diputado Miguel Sámano Peralta solicita un minuto de silencio por los lamentables hechos llevados a cabo en la ciudad de París, Francia.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Busca perfeccionar las disposiciones jurídicas de la entrega-recepción en la instalación del Ayuntamiento).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 12, de la Ley de Educación, en su fracción IX y 37 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en su fracción X, ambas del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Establece un sistema estatal de becas permanentes para los alumnos del nivel licenciatura que padezcan alguna discapacidad permanente).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo quinto, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con el propósito de hacer coherente su contenido con la reforma de la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso de la

Unión y las Legislaturas de los Estados, que establece el principio de igualdad en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas y para señalar, expresamente, que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone Declarar Recinto Oficial el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para celebrar Sesión de la Legislatura en Pleno el día jueves veintiséis del mes en curso a las doce horas, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

El diputado Jacobo Cheja Alfaro solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión inmediata. Se aprueba la dispensa de trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, informa que recibió Iniciativas de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2016 diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (No será punible la comercialización y transporte y traslado de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso familiar).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Secretaría, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por el que se designa a los diputados Raymundo Garza Vilchis, Representante Propietario, y como Representantes Suplentes a Eduardo Zarzosa Sánchez y Abel Valle Castillo, para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. (CEDIPIEM). Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión inmediata.

Se aprueba la dispensa de trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- Uso de la palabra por la Diputada Juana Bonilla Jaime, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República, lleve a cabo la auditoría financiera al Cuerpo de Seguridad Auxiliar del estado de México, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República a efecto de que las dos primeras, realicen auditorías financieras al CUSAEM, y a la Procuraduría, para que informe sobre los asuntos de su competencia, en que dicho cuerpo se encuentre involucrado).

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su dictaminación.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veintiséis del mes y año en curso a las doce horas en el Recinto Oficial Centro Comunitario Ecatepec, "Casa de Morelos", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

**Diputados Secretarios**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**María Pérez López**

**Óscar Vergara Gómez**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LIX” Legislatura del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de otros ordenamientos jurídicos y se expiden la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Por razones de técnica legislativa, toda vez que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento de naturaleza y jerarquía normativa diferente, estimamos conveniente integrar un dictamen con dos proyectos de decreto para ser discutidos y votados por separado; el primero de ellos corresponde a las reformas constitucionales y el segundo a los demás ordenamientos legales.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida ampliamente por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México emitir, el siguiente.

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la “LIX” Legislatura, por el Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que la iniciativa tiene como objeto establecer el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información.

**CONSIDERACIONES**

Es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para reformar la Constitución Política Local, con el carácter de integrante del Constituyente Permanente y para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la expedición de la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; y la reforma de diversos ordenamientos de la Entidad.

Encontramos que la iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” que establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, y que el empleo de este tipo de herramienta repercute en las actividades gubernamentales e incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexiquense.

En cuanto a la reforma a la Constitución Política Local, advertimos que además de ser consecuente con la Ley Fundamental de los mexicanos que dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, amplía su contenido al derecho al acceso a la gestión pública, a través del uso de medios electrónicos.

En este orden de ideas, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, propone continuar avanzando y fortaleciendo la materia, al prever que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, así como que las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la ley.

Por lo que hace a la propuesta para expedir la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como para reformar diversos ordenamientos de la Entidad, apreciamos que forma parte de las acciones necesarias para actualizar el marco normativo del Estado de México, en concordancia con la dinámica social y los avances tecnológicos, y responde a las estrategias que ha implementado la Federación en materia Digital y de Mejora Regulatoria, para el uso de las tecnologías de la información en beneficio de la ciudadanía, que requiere una legislación nueva que dé certeza jurídica, reduzca tiempos y corrupción y sea concordante la normativa municipal.

Destacamos que las disposiciones jurídicas propuestas en la iniciativa, favorecerá la regulación del uso de las tecnologías de la información para vincular y fortalecer la participación de la ciudadanía en la gestión pública estatal y municipal, lo que nos conlleva a un Gobierno Electrónico o Digital.

Más aún, este nuevo marco jurídico permitirá que el Estado de México, esté en condiciones de realizar la Interoperabilidad entre los tres órdenes de gobierno, a través de la ventanilla única Nacional, de Gestión y Única Municipal, facilitando a los ciudadanos sus trámites, con gestiones sencillas y requisitos más claros, tiempos de respuesta y costos debidamente publicados en el RETYS, en un esquema de Gobierno Abierto.

Apreciamos que las propuestas contienen disposiciones tendentes al establecimiento de un marco legal único que ordene la implementación de plataformas electrónicas para el uso de tecnologías de la información, en beneficio de los particulares y del gobierno, así como el uso de una herramienta de control y de certeza como es la firma electrónica que va hacer una innovación que le va a permitir a los particulares realizar sus trámites y validarlos, también es el medio de comunicación entre particulares y las instancias gubernamentales que intervienen en su trámite.

Encontramos que la expedición de la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios; de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y la adecuación de diversos ordenamientos propuestos en la iniciativa, conllevan una serie de novedosos avances que pretenden ordenar y agilizar acciones y procedimientos a favor del uso de las tecnologías de la información para el beneficio de los mexicanos contemplando, entre otros aspectos sobresalientes, los siguientes:

- Beneficia a la innovación y modernización de la Administración Pública Estatal y Municipal, al promover el uso de las tecnologías de la información como una herramienta que permite el fácil acceso a los ciudadanos hacia los trámites y servicios que otorgan el Estado.
- Establece una coordinación entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los Ayuntamientos.
- El formato electrónico de la Gaceta de Gobierno surtirá los mismos efectos que la impresa.
- La simplificación administrativa, junto con la interconexión entre dependencias, permite que el proceso de “Permisos de Construcción” sean reducidas el 90% de las interacciones, así como el 40% de los trámites involucrados.
- La mejora regulatoria, al explotar el uso de las tecnologías de la información, permite que el proceso de “Registro de la Propiedad” sean reducidas el 90% de las interacciones, así como el 60% de los trámites involucrados.
- Para la sustanciación de un juicio mercantil, se necesitaban al menos 490 interacciones entre el Poder Judicial y los justiciables. Con la implementación de la plataforma judicial se reducirá un 90%.

- Al realizarse la simplificación de los trámites y servicios que otorgan los órganos del Estado y al existir un monitoreo en tiempo real de las actividades que realizan los funcionarios responsables de los trámites, reduce la corrupción y las malas prácticas dentro de las dependencias.
- Se establece el uso de medios electrónicos para acceder a trámites y servicios que ofrecen los tres Poderes y los Ayuntamientos, posibilitando particularmente que la Firma Electrónica Avanzada, se pueda utilizar en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- Se garantiza la continuidad e interoperabilidad de los sistemas informáticos entre municipios y estado con los cambios de gobierno.
- Se impide la falsificación de documentos a través del uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- Se tipifica en el Código Penal del Estado de México los delitos relacionados al uso indebido de medios y documentos electrónicos
- Se permite el intercambio de información entre dependencias y entidades, previendo que los sistemas de los órganos del Estado deban interoperar.
- Se transparenta la resolución de los trámites y servicios de gobierno, al existir control sobre las actuaciones de los funcionarios, mismas que pueden ser monitoreadas en todo momento.
- Se eliminan vacíos legales y garantiza el derecho de los ciudadanos para interactuar con el gobierno de manera rápida y segura aprovechando las tecnologías de la información.
- Se acelera la transición del Estado de México y de sus municipios hacia la economía del conocimiento.
- Se incentiva la celebración de convenios con los tres niveles de gobierno y entidades privadas y sociales.
- Se permite la planeación de las políticas de gobierno digital en las dependencias y entidades.
- Se establece el Consejo Estatal de Gobierno Digital, siendo este nuevo órgano el encargado de diseñar, promover y aprobar las políticas, instrumentos y medidas que deberán regir a todas las dependencias públicas en materia de Gobierno Digital.
- Se reduce en un 100% el costo de traslado a las dependencias para la realización de los trámites y servicios.

Como resultado del estudio particular del cuerpo normativo y para perfeccionar su contenido, acordamos incorporar diversas modificaciones, a propuesta de diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática; del Partido Acción Nacional; del Partido Morena; del Partido Movimiento Ciudadano; del Partido Encuentro Social; del Partido del Trabajo; del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza que se contienen en el proyecto de decreto correspondiente a la normativa legal.

Reconocemos también que, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

Por estas razones, acreditados los beneficios sociales de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de otros ordenamientos jurídicos y se expiden la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y la Ley del Periódico Oficial "Gaceta

del Gobierno” del Estado de México, conforme al presente dictamen y a los proyectos de decreto correspondientes

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Gestión Pública Digital para el Estado de México y Municipios y la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos legales para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**



Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

**Artículo 29.-** ...

I. a VIII. ...

**IX.** Acceder a la gestión pública de forma alternativa más no limitativa, a través del uso de medios electrónicos.

**Artículo 139 Bis.-** La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

Después de haber concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y aprobación de la Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado México.

Del estudio realizado desprendemos que la Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos de organismos descentralizados; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

Es oportuno mencionar que para facilitar el estudio y para ampliar la información y, en su caso, clarificar dudas de las diputadas y los diputados, se llevaron a cabo reuniones informativas con servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

En atención a lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, toda vez que la facultad para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado de México.

Es evidente que el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas que le permitan implementar una disciplina de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, así como para crear las condiciones materiales para el desarrollo económico y social en general, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

Advertimos que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que reconoce la necesidad de que el Gobierno se allegue de recursos que le permitan alcanzar las metas previstas.

Reconocemos en la iniciativa propuesta el compromiso y el interés del Ejecutivo Estatal por contar con instrumentos jurídicos que favorezcan una eficiente recaudación y fiscalización para complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Es importante continuar observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, para dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Coincidimos en que para atender las demandas y requerimientos sociales de bienes y servicios públicos de más de 16 millones de mexiquenses es indispensable la creatividad, e inteligencia, y con apego a los valores y

principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, que permita hacer un uso óptimo de esos recursos públicos destinados al bienestar de la población.

Destacamos como aspectos sobresalientes y positivos de la iniciativa, los siguientes:

- Para el 2016, el proyecto de Ley de Ingresos considera para su integración, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Criterios Generales de Política Económica, bajo una expectativa de crecimiento económico de entre 2.6 y 3.6 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 16.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de 50 dólares por barril.
- No obstante el entorno económico global adverso, los ingresos estatales para el ejercicio 2016 se estiman en \$221,285,729,374, siendo superiores en 4.4 por ciento a los proyectados para 2015.
- Respecto de los ingresos propios, se estiman por \$44,300,315,870, que son consecuencia de la mayor presencia fiscal, la eficiencia recaudatoria y la fiscalización.
- Los ingresos estatales, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales se proyectan en \$165,054,998,616, monto 3.7 por ciento mayor a lo estimado en el ejercicio de 2015.
- En cuanto a los ingresos derivados de financiamientos, se estiman asciendan a \$8,860,661,300, autorizándose al Ejecutivo del Estado la contratación de deuda hasta por \$3,400,000,000, a los organismos auxiliares por \$3,000,000,000 y \$2,460,661,300 de Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.

Es de resaltar que la estimación de ingresos derivados de financiamientos, se realiza manteniendo un nivel responsable de la deuda pública de la entidad, al preverse que al cierre del ejercicio fiscal del año 2016, no deberá exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

- Para el ejercicio fiscal 2016, con el objeto de fortalecer las Haciendas Públicas Municipales se estima entregar a los municipios del Estado de México un monto total de \$19,992,320,449 por concepto de participaciones, lo que representa un incremento del 4.7% (\$904,059,351) con relación a lo proyectado en el ejercicio fiscal de 2015.
- Se considera fijar los recargos en 1.85 por ciento y 1 por ciento, como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, respectivamente.
- A efecto de mantener los valores reales de los créditos fiscales, se fija en 0.36 por ciento la actualización mensual de los montos cubiertos fuera del plazo legal.
- Para mantener los montos de los derechos en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar los bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, se fija el factor de actualización en 1.048.
- La política de ingreso para 2016 mantiene los tratamientos fiscales otorgados en 2015 tendientes a fomentar el empleo y la vivienda digna.

En este sentido, se otorgan subsidios del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2014, 2015 ó 2016, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2016; y a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral.

Asimismo se mantiene el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios de transmisiones y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción, prestados por el Instituto de la Función Registral

del Estado de México, así como de los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$595,956.00.

- De igual forma se autoriza otorgar subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Apreciamos que, en estricto sentido las fuentes de ingresos de la hacienda estatal, permanecen sin alteración en los conceptos con respecto a los del año vigente, sin que se proponga la creación de nuevas fuentes impositivas, situación que resulta concordante con las exigencias de la realidad económica-estatal.

Asimismo, advertimos que la iniciativa vigoriza la seguridad jurídica de la relación tributaria que se presenta entre el Estado y los causantes, disponiendo en forma precisa los hechos generadores del ingreso público.

Derivado de los trabajos en comisiones unidas se acordó la adición de un párrafo quinto al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado, para quedar como sigue:

"De los ingresos excedentes que se obtengan conforme al párrafo anterior, la Secretaría informará trimestralmente a la Legislatura en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio se presentará a través de la Cuenta Pública".

Por las razones expuestas, satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

##### **SECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Pesos)

221,285,729,374

**Total**

**15,097,540,325**

**1. Impuestos:**

1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	5,265,409,263
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	5,211,143,118
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	54,266,145
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	58,147,582
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	58,147,582
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	9,559,785,067
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	9,559,785,067
1.4 Otros Impuestos:	75,145,184
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	75,145,184
1.5 Accesorios de Impuestos:	139,053,229
1.5.1 Multas.	5,762,602
1.5.2 Recargos.	133,254,682
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	35,945

**2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:**

**325,649,668**

2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	5,091
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	243,554,009
2.3 Por Servicios Ambientales.	34,073,227
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	48,017,341
2.4.1 Multas.	25,440,411
2.4.2 Recargos.	22,472,704
2.4.3 Gastos de Ejecución.	104,226
2.4.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0

**3. Derechos:**

**6,173,843,596**

3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	6,013,263,417
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	17,653,847
3.1.1.1 De la Coordinación General de Protección Civil.	16,116,346
3.1.1.2 Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.	1,537,501
3.1.2 De la Secretaría de Finanzas.	2,321,899,025
3.1.3 De la Secretaría de Educación:	179,064,666
3.1.3.1 De la Secretaría de Educación.	69,079,615
3.1.3.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	109,985,051
3.1.4 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	88,607,554
3.1.5 De la Secretaría de Infraestructura:	1,147,244,628
3.1.5.1 De la Secretaría de Infraestructura.	2,555,254
3.1.5.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,093,580,428
3.1.5.3 De la Junta de Caminos del	30,650,128

Estado de México.		
3.1.5.4 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	20,458,818	
3.1.6 De la Secretaría de la Contraloría.	262,157	
3.1.7 De la Secretaría de Movilidad.	683,652,445	
3.1.8 De la Secretaría del Medio Ambiente.	25,334,165	
3.1.9 De la Consejería Jurídica:	1,533,940,619	
3.1.9.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,218,509	
3.1.9.2 De la Dirección General del Registro Civil.	47,908,199	
3.1.9.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,472,813,911	
3.1.10 De la Procuraduría General de Justicia.	15,395,026	
3.1.11 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	209,285	
3.2 Accesorios de Derechos:	160,580,179	
3.2.1 Multas.	93,456,124	
3.2.2 Recargos.	67,106,742	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	4,587	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	12,726	
<b>4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:</b>		<b>17,673,450,330</b>
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	17,673,450,330	
<b>5. Productos:</b>		<b>48,901,287</b>
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
5.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	48,901,287	
5.2.1 Periódico Oficial.	8,109,968	
5.2.2 Impresos y Papel Especial.	250,354	
5.2.3 Otros Productos.	40,540,965	
<b>6. Aprovechamientos:</b>		<b>4,590,930,664</b>
6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	4,048,467,717	
6.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	3,801,253,317	
6.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	840,822,545	
6.1.1.2 Fiscalización.	550,000,000	
6.1.1.3 Otros Incentivos:	2,410,430,772	
6.1.1.3.1 Gasolinas.	2,043,591,155	
6.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	1,938,797	
6.1.1.3.3 Otros.	364,900,820	
6.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	

6.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	247,214,400	
6.2 Multas:	1,859,260	
6.2.1 Multas Administrativas.	1,859,260	
6.3 Indemnizaciones.	16,583,735	
6.4 Reintegros.	60,679,491	
6.5 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	22,936,587	
6.6 Otros Aprovechamientos:	423,800,472	
6.6.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2 Resarcimientos.	2,100,696	
6.6.3 Aprovechamientos Diversos que se Derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	34,596,855	
6.6.4 Remanentes de Entidades Públicas.	60,609,793	
6.6.5 Otros Aprovechamientos.	326,493,128	
6.7 Accesorios de Aprovechamientos:	16,603,402	
6.7.1 Multas.	8,936,328	
6.7.2 Recargos.	202	
6.7.3 Gastos de Ejecución.	7,666,872	
6.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
<b>7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:</b>		<b>3,069,753,588</b>
7.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	119,324,835	
7.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	23,022,004	
7.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,962,163	
7.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	23,649,526	
7.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,153,257,790	
7.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	17,533,276	
7.9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.10 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	46,599,322	
7.11 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	23,882,684	
7.12 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	54,720,563	
7.13 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,826,446	
7.14 Universidad Tecnológica de Tecámac.	19,157,994	
7.15 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	23,575,016	
7.16 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	14,262,534	
7.17 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,918,854	
7.18 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	30,449,226	
7.19 Tecnológico de Estudios Superiores del	5,566,940	

Oriente del Estado de México.

7.20 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	8,540,837
7.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	4,185,821
7.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,573,563
7.23 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,204,783
7.24 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,706,944
7.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,765,532
7.26 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	159,135,061
7.27 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,307,887
7.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,424,864
7.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,919,422
7.30 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.31 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,139,343
7.32 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	12,891,587
7.33 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	18,540,014
7.34 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	17,322,412
7.35 Universidad Intercultural del Estado de México.	1,742,551
7.36 Universidad Politécnica del Valle de México.	6,145,016
7.37 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,816,777
7.38 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.39 Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.40 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,562,763
7.41 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,768,422
7.42 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	29,211,269
7.43 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.44 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.45 Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.46 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.47 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	20,606,648
7.48 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849
7.49 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.50 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.51 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.52 Junta de Asistencia Privada del Estado de	0

México.		
7.53 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0	
7.54 Instituto de Salud del Estado de México.	455,674,055	
7.55 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0	
7.56 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	198,701,819	
7.57 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	81,478,771	
7.58 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	39,898,521	
7.59 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,627,552	
7.60 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0	
7.61 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,932,227	
7.62 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	0	
7.63 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	192,049,324	
7.64 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,211,097	
7.65 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	61,931,969	
7.66 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	7,958,517	
7.67 Banco de Tejidos del Estado de México.	0	
7.68 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	41,354,644	
7.69 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0	
7.70 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	0	
7.71 Universidad Politécnica de Texcoco.	403,116	
7.72 Universidad Digital del Estado de México.	1,753,438	
7.73 Universidad Politécnica de Atlautla.	0	
7.74 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0	
7.75 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	0	
7.76 Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0	
7.77 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0	
7.78 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0	
7.79 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0	
7.80 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0	
7.81 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	
7.82 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.83 Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0	
7.84 Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0	
7.85 Otros Ingresos y Beneficios.	0	
<b>8. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:</b>		<b>0</b>
8.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	

8.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0

**9. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:** 165,054,998,616

9.1 Los Derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	79,323,006,493
9.1.1 Fondo General de Participaciones.	66,315,995,407
9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,720,702,054
9.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,823,780,611
9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,315,155,690
9.1.5 Fondo de Compensación.	0
9.1.6 Impuesto Sobre la Renta Participable:	6,147,372,731
9.1.6.1 Estatal.	4,865,844,119
9.1.6.2 Municipal.	1,281,528,612
9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	85,731,992,123
9.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE):	34,460,778,877
9.2.1.1 Servicios Personales.	25,552,481,322
9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	699,152,256
9.2.1.3 Gasto de Operación.	2,918,174,051
9.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,290,971,248
9.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	8,905,110,635
9.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	4,101,157,718
9.2.3.1 Estatal.	497,119,853
9.2.3.2 Municipal.	3,604,037,865
9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	8,580,354,447
9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,818,152,533
9.2.5.1 Asistencia Social.	996,446,818
9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	336,209,493
9.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	147,148,925
9.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	38,347,297
9.2.5.5 Bonos de Infraestructura.	1,300,000,000
9.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	554,919,489
9.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	849,663,823
9.2.7.1 Educación Tecnológica.	703,497,286
9.2.7.2 Educación de Adultos.	146,166,537
9.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,847,361,949
9.2.9 Ingresos Derivados de Otros Apoyos Federales:	20,614,492,652

9.2.9.1 Convenios de Descentralización.	15,856,487,629	
Tecnol.). 9.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ.	3,650,269,232	
9.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	5,440,749	
9.2.9.6 Otras Aportaciones Federales.	1,102,295,042	
<b>10. Ingresos Financieros:</b>		<b>390,000,000</b>
10.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	390,000,000	
<b>11. Ingresos Netos Derivados de Financiamientos:</b>		<b>8,860,661,300</b>
11.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,460,661,300	
11.1.1 Sector Central.	2,460,661,300	
11.1.2 Sector Auxiliar.	0	
11.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000	
11.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

**Artículo 2.-** De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2016, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias

inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia al programa de acciones para el desarrollo, en inversión, en obras y acciones o en pago de deuda del Estado y debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

De los ingresos excedentes que se obtengan conforme al párrafo anterior, la Secretaría informará trimestralmente a la Legislatura en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio se presentará a través de la Cuenta Pública.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el

remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2016, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2014, 2015 ó 2016, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2015, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2016, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2016 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$595,956.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2016 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$595,956.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

**Artículo 16.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2016, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser

cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2016 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 18.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2016 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 19.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2016, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 20.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2012 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá Reglas de Carácter General que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 22.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2015.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2015.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general.

**SÉPTIMO.-** En el caso de los convenios de asunción de funciones en materia de control vehicular celebrados con municipios, se dan por terminados a la entrada en vigor del presente Decreto, disponiendo de un plazo de tres meses para que las partes realicen las acciones necesarias para la entrega de insumos, incentivos, conciliaciones y demás gestiones para la conclusión operativa de los mismos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El Gobernador del Estado, en función de las facultades que tiene conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016, precisa los conceptos de los ingresos municipales: Impuestos; Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal; Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago; Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios; Subsidios y Subvenciones; Ingresos Financieros; Ingresos Derivados de Financiamientos.

Es producto de la participación de todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus responsabilidades concurrieron a la integración del proyecto, manteniendo propuestas unificadas, consecuentes con el artículo 115 constitucional y con la búsqueda permanente del desarrollo integral de los municipios y del Estado.

Es oportuno referir que durante los trabajos de estudio se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que concurrieron para aportar mayores elementos de información y dar respuesta a diversos planteamientos derivados del estudio de la propuesta legislativa.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir la citada ley.

Destacamos, como lo hace la iniciativa, la importancia política, social y económica del Municipio como el espacio en el cual la ciudadanía puede llevar a cabo de manera libre y plena sus derechos y libertades, emanados de nuestra Carta Magna y de las disposiciones legales que derivan de ella.

En consecuencia reconocemos que los gobiernos municipales para impactar positivamente en la vida de los mexiquenses, trabajan coordinadamente con el Gobierno Estatal, sin detrimento al respeto de la autonomía municipal y con la firme intención de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones, apegados siempre al estricto principio de una administración destinada a ofrecer resultados con un financiamiento responsable y eficiente.

Estamos de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa sobre la necesidad de impulsar cambios sustanciales para evitar duplicidad de funciones, programas y estructuras entre las dependencias, así como profundizar en la descentralización de las funciones del Estado hacia los municipios y promover así la reorganización administrativa regional al tiempo que se procura la mejora de las disposiciones legales.

Creemos, también, que para ello, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal debe ser claro y preciso, congruente entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, para permitir el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Coincidimos en que la legislación en materia financiera tiene que proporcionar el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal que permita salvaguardar las finanzas públicas sanas, proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes y destinando dichos ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando disminuir considerablemente la dependencia de los recursos federales participables.

Así, con apego al contexto económico nacional, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, no propone incorporar nuevos rubros impositivos, por lo que se realizarán acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, a fin de contar con recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Destacamos que las autoridades hacendarias municipales convinieron que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Asimismo, estimamos pertinente conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejan una política tributaria de sentido social, por lo que respaldamos a las medidas que contienen la iniciativa conforme el tenor siguiente:

- Por pago anual anticipado del Impuesto Predial, los porcentajes de bonificación aplicables para cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, con un porcentaje de 8, 6 y 4, respectivamente, y mantener el estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2 asignables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Los tratamientos preferenciales a sectores vulnerables estableciendo una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.
- La bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores antes mencionados, en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.
- Las bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, mismos que se describen en los supuestos relativos al Impuesto Predial y al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, además de aquellos contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- Que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial a su

cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

- Que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2016, cuyos montos y requisitos para su otorgamiento deberán ser determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- La previsión a través de la cual, los ayuntamientos puedan otorgar para el ejercicio fiscal 2016 estímulos fiscales, consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa a favor de los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Que los ayuntamientos otorguen a favor de contribuyentes, estímulos fiscales hasta del 100% en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de los organismos correspondientes, como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de contribuyentes, estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales se presenten a regularizar sus inmuebles. Tanto los montos como los requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Que los ayuntamientos otorguen a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación durante el ejercicio fiscal 2016, bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial que tengan a su cargo por los ejercicios fiscales 2014 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- Que los ayuntamientos acuerden a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto precisando que los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- La previsión en la cual los ayuntamientos realizan mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2012; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2011 sea igual o inferior a tres mil pesos. Tal cancelación, no procederá cuando se trata de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria. Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

- Que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2015, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

En nuestra opinión resulta acertada la decisión de las autoridades fiscales municipales de proponer que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Reconocemos que la iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 5 de noviembre del año en curso, en la XVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Expresamos nuestro respeto a la autonomía municipal y nos sumamos a la voluntad de los ayuntamientos en la determinación de los montos, requisitos y demás especificaciones que se requieran para el otorgamiento de los beneficios fiscales que prevé la Iniciativa de Ley.

Como integrantes de las comisiones legislativas afirmamos que la iniciativa de ley que se dictamina da cumplimiento al mandato constitucional, de establecer anualmente, el catálogo de ingresos que habrá de percibir la hacienda pública de los municipios del Estado de México, disponiendo los conceptos que sustentan las percepciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, con una perspectiva consecuente con la realidad económica actual y una perspectiva económicamente social.

Subrayamos que al no considerar mayores impuestos refleja congruencia con las realidades sociales, económicas y políticas de la Entidad, así como con las condiciones nacionales e internacionales, a las cuales no puede sustraerse nuestra Entidad.

Con las propuestas se continúa fortaleciendo la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que corresponden al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En síntesis encontramos que la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016 no contempla ninguna nueva carga tributaria y las adecuaciones que no afectan la estructura impositiva municipal.

Por lo expuesto y acreditado el beneficio que la iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de Ejecución.

1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

**2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

**3. DERECHOS:**

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. **PRODUCTOS:**

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. **APROVECHAMIENTOS:**

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

- 5.2. Indemnizaciones.
  - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
  - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
- 5.3. Reintegros.
- 5.4. Otros Aprovechamientos.
  - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
  - 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
  - 5.5.1. Multas.
  - 5.5.2. Recargos.
  - 5.5.3. Gastos de Ejecución.
  - 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**
  - 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
  - 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**
  - 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
  - 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
  - 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables.
    - 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
    - 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
    - 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
    - 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
    - 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
    - 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos.
    - 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
    - 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
  - 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
  - 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3. Aportaciones Federales.
  - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
  - 8.5.1. Subsidios y Subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
  - 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
  - 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
  - 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2016 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2016.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2016.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2016, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2016, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2016, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2016, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2016, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2012 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2011, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o

desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2016, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2015, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será en base al impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LIX” Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 6 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, integrada de la siguiente forma:

- Tomo I:** Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II:** Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI:** Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII:** Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII:** Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la “LIX” Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento acercaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de resultados para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsen un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y la ampliación de la infraestructura.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2016, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado en 3.6% para 2016; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 16.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 50.0 dólares por barril.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, y se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), complementado con el enfoque Base Cero, para la construcción e integración de la Estructura Programática 2016, el análisis funcional de la estructura organizacional, determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro; y para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, propone recursos para la atención de más de 16.83 millones de mexiquenses, (según proyección poblacional ENOE-INEGI, segundo trimestre 2015), que ubica al Estado de México como el más poblado del país, con alta concentración demográfica y dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de migración, por lo que orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

En este contexto, la propuesta de presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2016, presentada para su autorización asciende a 221 mil 285 millones 729 mil 374 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 174 mil 766 millones 227 mil 724 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente; además, del gasto programable total, se proponen 1 mil 581 millones 251 mil 406 pesos para la operación del Poder Legislativo y 2 mil 988 millones 876 mil 183 pesos, para el Poder Judicial, para la atención de las atribuciones de cada poder público.

Para impulsar la infraestructura de la entidad, la propuesta incluye una inversión de 22 mil 524 millones 7 mil 51 pesos, monto que incluye los recursos provenientes del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", al cual se encuentra adherido el Gobierno del Estado de México; dicha inversión podría complementarse mediante la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno y entidades privadas.

La propuesta incluye, una asignación para las entidades públicas, por un total de 86 mil 95 millones 831 mil 984 pesos y por 4 mil 609 millones 381 mil 350 pesos para los Entes Autónomos.

Para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno con autorización de la Legislatura, se incluyen recursos por 2 mil 282 millones 634 mil 467 pesos; así como los recursos para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, cuyo valor sea menor de 350 mil pesos.

Asimismo, la propuesta incluye una asignación de 2 mil 100 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), para el mejoramiento de la infraestructura de los ayuntamientos, de los cuales, una parte permitirá continuar con los programas de reestructura financiera que se han suscrito bajo un esquema de responsabilidad y buenas prácticas en el ejercicio del gasto público.

Para atender las estrategias transversales, se prevén recursos por 3 mil 349 millones de pesos dirigidos a la atención de las políticas de género y 3 mil 620 millones de pesos, para apoyar las acciones de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

El Ejecutivo Estatal propone que, con el fin de atender las prioridades de políticas públicas, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, la asignación para realizar las acciones del Pilar Gobierno Solidario, sea por un monto de 125 mil 800 millones 478 mil 670 pesos, esto es, 70.1% del gasto programable total. Dichos recursos estarán orientados a mejorar la educación; dar continuidad a los programas de desarrollo social, que

abatan los niveles de pobreza; brindar servicios de salud que eleven la esperanza de vida a 75.41 años, superando la media nacional de 74.7 años (2014); además de mejorar la cobertura en seguridad social.

También, para las acciones del pilar temático Estado Progresista, se propone una asignación de 18 mil 18 millones 646 mil 105 pesos, para emprender acciones que promuevan una economía que genere condiciones de competitividad, un mayor crecimiento económico; que impulsen la productividad y el empleo, y a su vez, la captación de inversión y el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Para mantener una Sociedad Protegida y alcanzar los importantes objetivos de fomento a la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, el Ejecutivo Estatal propone para este pilar temático 21 mil 478 millones 21 mil 446 pesos, para la protección de los mexiquenses en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a los siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la cantidad de 221 mil 285 millones 729 mil 374 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Las Comisiones Unidas acuerdan modificar el Artículo 5 de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos, para que en el Proyecto denominado Atención a Víctimas del Delito, el cual tiene un monto de 10 millones 21 mil 169 pesos, se re programe hacia la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos, la cual conforme al artículo 38 de Gaceta del Gobierno No. 34, de fecha 17 de Agosto de 2015, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- Asimismo, los legisladores de las Comisiones Unidas acuerdan modificar el artículo 8 de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos, pues se identificó que el monto registrado como la suma de los Pilares temáticos, Ejes transversales y Fondos, no corresponde a la suma total de los conceptos enunciados, por lo que se propone se corrijan los montos en el Artículo 8 del mencionado Decreto, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** El Presupuesto total para el ejercicio fiscal de 2016, asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	125,800,478,670
Pilar temático 2: Estado progresista	18,018,646,105
Pilar temático 3: Sociedad protegida	21,478,021,446
Eje transversal I: Gobierno municipalista	32,854,238,207
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,502,433,278
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	15,234,823,672
Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
<b>Total:</b>	<b>221,285,729,374.00</b>

- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores acuerdan que de los recursos propuestos en el artículo 20 de la propuesta de Decreto, para los órganos electorales (Instituto Electoral del Estado de México, 1 mil 40 millones 111 mil 456 pesos y Tribunal Electoral del Estado de México, 80 millones 273 mil 854 pesos), para ejercer en el ejercicio fiscal de 2016, se reduzca un 10% del total de su presupuesto, esto es, 1 mil 120 millones 385 mil 310 pesos, equivalente a 112 millones 38 mil 531 pesos, considerando que no es año electoral, y se reasignen de acuerdo a las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan, modificando los artículos 5, 8, 9, 10 y 23 del Decreto:
  - 40 millones de pesos, para fortalecer la infraestructura de nivel superior de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  - 11 millones de pesos para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
  - 61 millones 38 mil 531 pesos para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los cuales se destinarán 20 millones de pesos para la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas.
- Derivado de la revisión realizada al artículo 25 de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos, se detectaron algunas inconsistencias en las asignaciones a entidades públicas, por encontrarse desfasadas las cifras, que abarcan desde el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con clave 202N0, hasta la Comisión de Agua del Estado de México con clave 206B0. Cabe resaltar que el monto global de los ingresos de las entidades públicas, así como de sus fuentes de financiamiento, no tienen modificación. Por lo anterior, se acuerda que se hagan las modificaciones correspondientes conforme a la tabla siguiente:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,594,565,912	1,475,241,077	119,324,835	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	218,390,006	195,368,002	23,022,004	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	192,049,324	0	192,049,324	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	15,656,013	15,656,013	0	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	338,221,377	296,866,733	41,354,644	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	82,458,085	73,495,922	8,962,163	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,402,673	18,402,673	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	48,455,770	24,806,244	23,649,526	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	19,380,921,956	554,213,836	18,826,708,120	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,217,407	218,217,407	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	154,390,508	154,390,508	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo	319,851,055	118,714,312	17,533,276	183,603,467

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
	Industrial				
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	54,112,415	25,433,224	4,424,864	24,254,327
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	52,388,973	24,386,594	4,919,422	23,082,957
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	36,230,947	17,397,727	2,139,343	16,693,877
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	67,902,633	26,827,944	12,891,587	28,183,102
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	101,810,675	42,129,530	18,540,014	41,141,131
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	115,045,169	54,511,218	17,322,412	43,211,539
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	62,605,476	12,773,349	1,742,551	48,089,576
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	92,940,720	36,925,218	6,145,016	49,870,486
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	73,131,041	35,333,487	8,816,777	28,980,777
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	229,733,472	94,706,619	61,931,969	73,094,884
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	47,848,489	21,616,240	7,958,517	18,273,732
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	20,212,559	9,002,273	403,116	10,807,170
205BR	Universidad Digital del Estado de México	98,636,385	96,882,947	1,753,438	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	11,235,871	7,630,867	0	3,605,004
205BV	Universidad Politécnica de Oztolotepec	11,509,903	8,419,898	0	3,090,005
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	11,810,443	8,720,440	0	3,090,003
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	11,120,893	5,654,793	0	5,466,100
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	12,882,158	6,615,345	0	6,266,813
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	31,950,466	16,497,934	1,211,097	14,241,435
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	30,188,833,086	30,078,848,035	109,985,051	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	225,412,043	102,650,999	46,599,322	76,161,722
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	184,644,918	88,807,180	23,882,684	71,955,054
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	870,394,687	414,379,472	54,720,563	401,294,652
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	150,209,778	72,092,765	9,826,446	68,290,567
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	154,379,144	71,132,441	19,157,994	64,088,709

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	731,224,325	356,164,900	23,575,016	351,484,409
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	50,560,414	27,416,250	2,918,854	20,225,310
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	115,967,956	43,907,140	30,449,226	41,611,590
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,939,320	5,379,597	0	5,559,723
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	12,001,303	8,911,308	0	3,089,995
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	60,697,656	28,261,531	5,566,940	26,869,185
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	52,740,604	22,468,819	8,540,837	21,730,948
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	42,157,370	19,511,416	4,185,821	18,460,133
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	47,661,861	22,631,954	3,573,563	21,456,344
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	172,223,748	167,018,965	5,204,783	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	54,887,791	24,685,492	6,706,944	23,495,355
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	68,484,617	31,182,635	7,765,532	29,536,450
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,008,216,149	849,081,088	159,135,061	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	55,351,994	24,169,802	8,307,887	22,874,305
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	99,270,241	43,683,891	14,262,534	41,323,816
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	38,019,370	31,456,607	6,562,763	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	100,011,269	70,800,000	29,211,269	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,277,669	8,277,669	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,393,052	27,393,052	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	48,007,771	48,007,771	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	97,552,407	76,945,759	20,606,648	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849	0	64,557,849	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	34,101,821	31,169,594	2,932,227	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de	200,175,371	195,406,949	4,768,422	0

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
	México				
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,894,974	25,894,974	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,874,804	21,874,804	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,529,789	31,529,789	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,076,679	19,076,679	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,986,158	15,986,158	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	8,150,439	8,150,439	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,882,493,551	11,178,521,668	455,674,055	9,248,297,828
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,600,574	14,600,574	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	782,153,819	583,452,000	198,701,819	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	786,676,348	705,197,577	81,478,771	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	11,355,919	11,355,919	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	291,901,862	252,003,341	39,898,521	0
224E0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,114,930	17,114,930	0	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,930,965	25,303,413	1,627,552	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	10,207,908	10,207,908	0	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,472,813,911	0	1,472,813,911	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,196,861,033	103,280,605	1,093,580,428	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,253,099	6,253,099	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,208,914,143	1,178,264,015	30,650,128	0
229F0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	211,937,997	191,479,179	20,458,818	0
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	354,058,724	354,058,724	0	0

- En este mismo contexto, se acuerda eliminar el párrafo tercero del artículo 47 de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos, que a la letra dice: “En el caso de obras y acciones, pueden iniciar su proceso de licitación y contratación en el ejercicio 2015, o incluir obras y acciones ya iniciadas en 2016, siempre y cuando la autorización de cabildo y registro en la Secretaría de Finanzas se efectúe a

más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016”; así como eliminar el párrafo séptimo, que a la letra dice: “Se propone que el 10% del total del FEFOM de cada municipio; se utilice para la compra de equipamiento de seguridad pública; a través de compras consolidadas con el Gobierno del Estado. Lo anterior, también aplica para aquellos municipios que se sumen al programa FEFOM una vez cubiertas sus obligaciones financieras”.

- Se sustituye el cuarto párrafo del Artículo 47, para quedar como sigue: “Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2015, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio. La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), firmando convenio comprometiéndose tanto recursos propios como los recursos que reciba por concepto de FEFOM.”
- Para mejorar las condiciones de asignación de los recursos del FEFOM y promover su ejercicio eficaz y eficiente, se sustituye el quinto párrafo del Artículo 47 de la propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos, para quedar como sigue: “De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), el 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal.”
- Así también, se adiciona un último párrafo al Artículo 51 de la propuesta de Decreto, en los siguientes términos: “En el caso de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, y se requiera utilizar el FEFOM como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del Programa Especial FEFOM se destinen a este propósito.”
- Coinciden las Comisiones Unidas en que se prevea en los artículos transitorios del Decreto la continuación del FEFOM, hasta en tanto se publiquen nuevos lineamientos del Programa Especial FEFOM.
- Se adiciona un artículo transitorio para establecer que: “Se autoriza la creación del Fideicomiso para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma”, con objeto de recibir y administrar los recursos para coadyuvar al rescate de la Cuenca del Río Lerma. Dicho Fideicomiso recibirá los recursos de la Federación a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para los fines y objetivos a los que está destinado.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.
- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN  
Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE****DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS****DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO****DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS****DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ****DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ****DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ****DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y  
EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2016, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Los programas transversales que señala este presupuesto son agrupaciones que permiten medir y evaluar el esfuerzo del ejecutivo y el legislativo para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales, a través de los programas presupuestales del Ejecutivo del Estado; contemplan el Programa para la Equidad de Género, el Programa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y el Programa de Acciones para el Desarrollo.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas presupuestarios, de la siguiente manera:

<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>	<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
01	01	01	01	Legislativo	1,361,158,846
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	177,156,331
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,115,453,661
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,882,166,656
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,480,649,577
01	02	04	01	Derechos humanos	159,081,210
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,003,278,153
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,889,479
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,478,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	562,010,218
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	60,517,776
01	03	06	01	Electoral	1,008,346,779
01	03	07	01	Población	35,179,289
01	03	08	01	Política territorial	521,660,753
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	20,618,296
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,963,106
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	177,715,236
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,747,171,955
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	31,380,606
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	202,925,801
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	620,996,808
01	07	01	01	Seguridad pública	8,246,871,176
01	07	02	01	Protección civil	576,488,049
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,197,043,620
01	08	01	01	Protección jurídica de las	1,193,896,270

				personas y sus bienes	
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	29,231,745
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	43,941,426
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	204,219,896
01	08	04	01	Transparencia	127,907,447
01	08	05	01	Gobierno electrónico	174,386,914
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	8,709,271
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	113,442,236
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	6,253,099
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,069,455,367
02	01	04	01	Protección al ambiente	620,621,525
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	342,222,395
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,940,603,343
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	223,855,859
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,741,683,443
02	02	04	01	Alumbrado público	3,016,766
02	02	05	01	Vivienda	107,637,600
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	36,581,039
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,009,642,273
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	1,671,608,820
02	03	02	01	Atención médica	22,713,833,056
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,472,874,045
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,238,889,780
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	728,746,108
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	860,399,297
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	357,511,954
02	04	01	01	Cultura física y deporte	526,842,553
02	04	02	01	Cultura y arte	1,224,952,184
02	04	03	01	Identidad mexiquense	353,367,627
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	28,948,326
02	05	01	01	Educación básica	51,509,427,308
02	05	02	01	Educación media superior	5,945,488,514
02	05	03	01	Educación superior	6,503,051,834
02	05	04	01	Estudios de posgrado	43,155,903
02	05	05	01	Educación para adultos	639,571,068
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	2,573,952,253
02	05	06	02	Modernización de la educación	6,673,063,795

02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,634,000,413
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,896,247
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	9,059,042,803
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	754,509,162
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,289,590,801
02	06	07	01	Pueblos indígenas	249,376,631
02	06	08	01	Protección a la población infantil	99,160,291
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	323,090,835
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,309,080,592
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	128,313,271
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,110,435,896
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	338,668,559
03	01	01	01	Promoción internacional	25,334,197
03	01	02	01	Empleo	520,395,645
03	01	02	02	Administrativo y laboral	215,228,301
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,011,802,842
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	124,289,331
03	02	01	03	Fomento pecuario	25,929,919
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,619,479
03	02	02	01	Desarrollo forestal	103,651,155
03	02	03	01	Fomento acuícola	33,681,624
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	387,313,840
03	03	05	01	Electrificación	186,087,128
03	04	01	01	Fomento a la minería	8,277,669
03	04	02	01	Modernización industrial	577,298,169
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	271,136,423
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	495,435,972
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	3,920,322,884
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	694,679,028
03	07	01	01	Fomento turístico	240,187,166
03	08	01	01	Investigación científica	391,087,084
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	71,301,984
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	194,265,744
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	83,948,502
03	09	03	01	Promoción artesanal	38,832,053
04	01	01	01	Deuda pública	7,891,297,291
04	02	02	01	Participaciones	20,471,512,363
04	02	03	01	Aportaciones	12,184,392,312
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
99	99	99	98	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,028,906,357

				<b>Total</b>	<b>221,285,729,374</b>
--	--	--	--	--------------	------------------------

El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

Para apoyar al Programa Equidad de Género en el Estado de México se prevén recursos por \$3,349,325,676.00. Asimismo, en apoyo al programa federal de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, el presupuesto circunscribe la cantidad de \$3,620,702,817.00; en tanto las asignaciones del Programa de Acciones para el Desarrollo se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$30,930,797,289.00.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Dentro del Programa Presupuestario Procuración de Justicia, se incluyen \$10,021,169.00 que serán ejercidos por el organismo desconcentrado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$1,581,251,406.00, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder.

Los recursos asignados al Poder Legislativo incluyen \$177,156,331.00 para la operación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2016, importa un monto de \$2,988,876,183.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2016 asciende a la cantidad de \$221,285,729,374.00 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	125,860,478,670
Pilar temático 2: Estado progresista	18,018,646,105
Pilar temático 3: Sociedad protegida	21,407,021,446
Eje transversal I: Gobierno municipalista	32,854,238,207
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,513,433,278
Eje transversal III: Financiamiento para el desarrollo	15,234,823,672
Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
<b>Total:</b>	<b>221,285,729,374</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		<b>151,519,250,408</b>
Educación, cultura y bienestar social	77,168,612,090	
Desarrollo urbano y regional	7,401,730,261	
Salud, seguridad y asistencia social	44,650,863,800	
Seguridad pública y procuración de justicia	17,002,243,412	
Medio ambiente	1,356,719,762	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,939,081,083	
<b>Agropecuaria y forestal</b>		<b>2,074,672,225</b>
<b>Comunicaciones y transportes</b>		<b>5,942,443,686</b>
<b>Desarrollo económico e impulso a la productividad</b>		<b>1,574,751,962</b>
<b>Administración y finanzas públicas</b>		<b>8,249,674,668</b>
<b>Fondo general de provisiones salariales y económicas</b>		<b>2,368,181,639</b>
<b>Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal</b>		<b>2,028,906,357</b>
<b>No sectorizable:</b>		<b>10,781,008,079</b>
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	1,008,346,779	
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
<b>Participaciones y aportaciones federales a municipios</b>		<b>32,176,712,761</b>
Participaciones municipales	18,710,791,837	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,604,037,865	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,580,354,447	
Otros (ISR)	1,281,528,612	
<b>T o t a l:</b>		<b>216,715,601,785</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,003,916,726.00, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$716,099,818.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,566,534,649.00 a través de las Entidades Públicas.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$84,162,052,921.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Unidad responsable</b>	<b>Importe</b>
20100	Gubernatura	35,199,409
20200	Secretaría General de Gobierno	10,882,846,408
20300	Secretaría de Finanzas	7,678,940,619
20400	Secretaría del Trabajo	270,610,796
20500	Secretaría de Educación	36,168,674,951
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,036,652,855
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	564,582,796
21000	Secretaría de la Contraloría	249,074,021
21200	Secretaría del Medio Ambiente	934,437,340
21300	Procuraduría General de Justicia	3,035,642,301
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,842,463,214
21700	Secretaría de Salud	1,212,696,295
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	38,380,487
22300	Secretaría de Movilidad	702,931,923
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	282,799,355
22500	Secretaría de Turismo	246,886,452
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	423,638,796
22800	Secretaría de Cultura	1,810,358,151
22900	Secretaría de Infraestructura	8,970,540,123
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	117,233,113
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	45,169,908
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	32,786,560
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	74,443,678
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
99900	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
<b>T o t a l</b>		<b>84,162,052,921</b>

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

La Secretaría de Finanzas, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y entidades públicas.

Las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, para realizar obras, acciones y proyectos con recursos propios o de cualquier origen, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, contar con la aprobación del órgano de gobierno.

Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos, no publicados de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2016 y requieran de una

aportación estatal, ésta deberá ser financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública o en su defecto ésta deberá solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

<b>Clave</b>	<b>Capítulo de gasto</b>	<b>Importe</b>
1000	Servicios personales	46,365,604,437
2000	Materiales y suministros	1,374,426,402
3000	Servicios generales	3,377,268,992
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,022,619,512
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	94,185,086
6000	Inversión pública	22,530,860,496
9980	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,028,906,357
<b>T o t a l</b>		<b>84,162,052,921</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$497,119,853.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$2,818,152,533.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que contiene recursos del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$554,919,489.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: 10% destinado a los municipios que son beneficiarios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) y 10% para el resto de los municipios del Estado de México. La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios beneficiarios del SUBSEMUN:

- |   |     |
|---|-----|
| a. Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2016 a mitad del año. | 50% |
| b. Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.   | 40% |
| c. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2014-2015)                                      | 10% |

**II.- Fórmula de distribución:**

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$d = a + b + c$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

d = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2015 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2014 a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [ (X_1 * 0.40 + X_2 * 0.60) ] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X<sub>1</sub> = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

X<sub>2</sub> = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [ ((Y_1 + Y_2) / 2) / (\sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b) / 2 ] * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

Y<sub>1</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

Y<sub>2</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

$\sum Y' 125_a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

$\sum Y' 125_b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir en los municipios del Estado de México.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa beneficiarios del SUBSEMUN.

$$d = a + b + c$$

**III.-** Criterios y ponderadores utilizados para el 10% de los recursos provenientes del FASP que se distribuirán a los municipios no beneficiarios del SUBSEMUN:

- |    |  |     |
|----|--|-----|
| a. | Número de habitantes de los municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2016 a mitad del año. | 50% |
| b. | Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2014 y 2015.   | 40% |
| c. | Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2012-2014)                                      | 10% |
| i. | Constante de Igualdad por un monto de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN                           |     |

**IV.- Fórmula de distribución:**

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$e = a + b + c + i$$

Donde cada uno de los cuatro criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

i = monto presupuestal por la cantidad de \$100,000.00 a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiados del SUBSEMUN.

e = monto presupuestal otorgado en el ejercicio presupuestal 2016 a cada uno de los 125 municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2016: 17'118,525 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2016 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [ (X_1 * 0.40 + X_2 * 0.60) ] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2014-2015.

X<sub>1</sub> = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2014 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2014 ponderado al 40%.

X<sub>2</sub> = Proporción del Avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 60%.

Ppp = 40% de los recursos (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad Federativa (2014-2015).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.10 el promedio de los tres años que reflejan la denuncia de delitos, de los años 2014 y 2015, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = [ ((Y_1 + Y_2) / 2) / ( \sum Y' 125_a + \sum Y' 125_b ) / 2 ] * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2014-2015).

Y<sub>1</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2014.

Y<sub>2</sub> = Denuncia de delitos por municipio del año 2015.

$\sum Y' 125_a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2014.

$\sum Y' 125_b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2015.

Pppp = 10% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal que resulte de otorgar cien mil pesos a cada uno de los municipios del Estado de México no beneficiarios del SUBSEMUN) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del SUBSEMUN.

$$e = a + b + c + i$$

Toda vez que se han realizado los cálculos correspondientes para ambos casos, la fórmula final de distribución de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que serán destinados a los 125 Municipios del Estado de México es la siguiente:

$$f = d + e$$

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$440,200,000.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los Gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** Los montos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el presente artículo, forman parte del Programa de Acciones para el Desarrollo.

El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$22,530,860,496.00.

Este importe incluye \$200,000,000.00 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia, los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario, se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente Decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Tal circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$19,992,320,449.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2016, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$12,184,392,312.00, de los que \$3,604,037,865.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,580,354,447.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2016 ascienden a la cantidad de \$1,008,346,779.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	936,100,311
Tribunal Electoral del Estado de México	72,246,468
<b>Total:</b>	<b>1,008,346,779</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$560,717,516.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$146,033,899.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$3,253,603,882.00, que incluyen recursos federales y estatales, estos recursos se complementarán con los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$100,358,259.00 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$51,442,287,250.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos fiscales, federales e

ingresos propios, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$86,095,831,984.00, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Clave</b>	<b>Organismo</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Ingresos propios</b>	<b>Recursos federales</b>
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,594,565,912	1,475,241,077	119,324,835	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	218,390,006	195,368,002	23,022,004	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	192,049,324	0	192,049,324	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	15,656,013	15,656,013	0	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	338,221,377	296,866,733	41,354,644	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	82,458,085	73,495,922	8,962,163	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	18,402,673	18,402,673	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	48,455,770	24,806,244	23,649,526	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	19,380,921,956	554,213,836	18,826,708,120	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	218,217,407	218,217,407	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	154,390,508	154,390,508	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	319,851,055	118,714,312	17,533,276	183,603,467
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	54,112,415	25,433,224	4,424,864	24,254,327
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	52,388,973	24,386,594	4,919,422	23,082,957
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	36,230,947	17,397,727	2,139,343	16,693,877
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	67,902,633	26,827,944	12,891,587	28,183,102
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	101,810,675	42,129,530	18,540,014	41,141,131
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	115,045,169	54,511,218	17,322,412	43,211,539
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	62,605,476	12,773,349	1,742,551	48,089,576

205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	92,940,720	36,925,218	6,145,016	49,870,486
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	73,131,041	35,333,487	8,816,777	28,980,777
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	229,733,472	94,706,619	61,931,969	73,094,884
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	47,848,489	21,616,240	7,958,517	18,273,732
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	20,212,559	9,002,273	403,116	10,807,170
205BR	Universidad Digital del Estado de México	98,636,385	96,882,947	1,753,438	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	11,235,871	7,630,867	0	3,605,004
205BV	Universidad Politécnica de Oztolotepec	11,509,903	8,419,898	0	3,090,005
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	11,810,443	8,720,440	0	3,090,003
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	11,120,893	5,654,793	0	5,466,100
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	12,882,158	6,615,345	0	6,266,813
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	31,950,466	16,497,934	1,211,097	14,241,435
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	30,188,833,086	30,078,848,035	109,985,051	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	225,412,043	102,650,999	46,599,322	76,161,722
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	184,644,918	88,807,180	23,882,684	71,955,054
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	870,394,687	414,379,472	54,720,563	401,294,652
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	150,209,778	72,092,765	9,826,446	68,290,567
205M0	Universidad Tecnológica de Tecamac	154,379,144	71,132,441	19,157,994	64,088,709
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	731,224,325	356,164,900	23,575,016	351,484,409
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	50,560,414	27,416,250	2,918,854	20,225,310
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	115,967,956	43,907,140	30,449,226	41,611,590
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,939,320	5,379,597	0	5,559,723
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	12,001,303	8,911,308	0	3,089,995
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	60,697,656	28,261,531	5,566,940	26,869,185
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	52,740,604	22,468,819	8,540,837	21,730,948
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	42,157,370	19,511,416	4,185,821	18,460,133
205T0	Tecnológico de Estudios	47,661,861	22,631,954	3,573,563	21,456,344

	Superiores de Tianguistenco				
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	172,223,748	167,018,965	5,204,783	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	54,887,791	24,685,492	6,706,944	23,495,355
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	68,484,617	31,182,635	7,765,532	29,536,450
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,008,216,149	849,081,088	159,135,061	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	55,351,994	24,169,802	8,307,887	22,874,305
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	99,270,241	43,683,891	14,262,534	41,323,816
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	38,019,370	31,456,607	6,562,763	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	100,011,269	70,800,000	29,211,269	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	8,277,669	8,277,669	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	27,393,052	27,393,052	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	48,007,771	48,007,771	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	97,552,407	76,945,759	20,606,648	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	64,557,849	0	64,557,849	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	34,101,821	31,169,594	2,932,227	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	200,175,371	195,406,949	4,768,422	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	25,894,974	25,894,974	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	21,874,804	21,874,804	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	31,529,789	31,529,789	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	19,076,679	19,076,679	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	15,986,158	15,986,158	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política	8,150,439	8,150,439	0	0

	Social				
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	20,882,493,551	11,178,521,668	455,674,055	9,248,297,828
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	14,600,574	14,600,574	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	782,153,819	583,452,000	198,701,819	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	786,676,348	705,197,577	81,478,771	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	11,355,919	11,355,919	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	291,901,862	252,003,341	39,898,521	0
224E0	Procuraduría del Colono del Estado de México	17,114,930	17,114,930	0	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	26,930,965	25,303,413	1,627,552	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	10,207,908	10,207,908	0	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,472,813,911	0	1,472,813,911	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,196,861,033	103,280,605	1,093,580,428	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	6,253,099	6,253,099	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,208,914,143	1,178,264,015	30,650,128	0
229F0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	211,937,997	191,479,179	20,458,818	0
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	354,058,724	354,058,724	0	0
	<b>Totales</b>	<b>86,095,831,984</b>	<b>51,442,287,250</b>	<b>23,470,692,254</b>	<b>11,182,852,480</b>

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, se entenderá que incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, se realizará por conducto de la Secretaría, de acuerdo al calendario autorizado por ésta y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Decreto.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$8,422,204,962.00, que corresponde al monto para el pago de pensiones.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,914,000,000.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior del Sector Central, se estima de \$2,460,661,300.00.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas preferentemente a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2016.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de acuerdo a la fuente de financiamiento de cada programa.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado. Cuando ésta se encuentre en receso, la Diputación Permanente deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO I  
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2016 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2016, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias, llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código Financiero.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídico colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios

del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

**CAPITULO III  
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 42.-** Los organismos y dependencias en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
  - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, publicarán o validarán la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

**CAPITULO IV  
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES**

**Artículo 44.-** Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa de Acciones para el Desarrollo. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Programa de Acciones para el Desarrollo, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con Entidades Públicas Federales y/o Estatales registrados en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio. La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), firmando convenio, comprometiendo tanto recursos propios como los recursos que reciba por concepto del FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Si el municipio acredita ante la Secretaría de Finanzas que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de mantenimiento en alumbrado público o reparación de la superficie de rodamiento por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción a los programas que se mencionan en el párrafo anterior.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

**Artículo 50.-** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2016. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2016.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

En el caso de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, y se requiera utilizar el FEFOM como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del Programa Especial FEFOM se destinen a este propósito.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2016, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2017. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2017.

**Artículo 56.-** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 60.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

#### **CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES**

**Artículo 61.-** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 62.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización programática, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones con cargo a sus disponibilidades, de acuerdo con lo que establecen los artículos 28 y 29 del presente Decreto y lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 64.-** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

**TERCERO.-** En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

**CUARTO.-** Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2015, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

**SÉPTIMO.-** En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**OCTAVO.-** La Secretaría dentro de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, establecerá los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

**NOVENO.-** La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo Quinto del Decreto Número 148, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 17 de octubre de 2013, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo. En tanto no se publique un nuevo Decreto para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los Decretos Número 77 y Número 147 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fechas 30 de abril de 2013 y 17 de octubre de 2013.

**DÉCIMO.-** En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 19 de diciembre de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar Temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

**DÉCIMO QUINTO.-** En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 51 en su inciso b) de este Decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se autoriza la creación del Fideicomiso para el Rescate de la Cuenca del Río Lerma, con el objeto de recibir y administrar los recursos para este tema.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el artículo 18**

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	61,509,186	8,157,444	1,205,830	1,929,259	567,809	1,967	1,769,438	85,918	173,072	3,047,187	2,121,995	80,569,106
Acolman	76,657,094	10,166,384	1,502,790	2,404,379	707,643	2,451	2,205,199	107,077	215,695	11,221,149	3,543,053	108,732,914
Aculco	45,985,716	6,098,698	901,507	1,442,359	424,507	1,470	1,322,874	64,234	129,393	1,674,350	1,819,617	59,864,725
Almoloya de Alquisiras	29,652,794	3,932,600	581,315	930,071	273,733	948	853,024	41,420	83,436	622,555	1,256,623	38,228,519
Almoloya de Juárez	105,520,920	13,994,349	2,068,638	3,309,704	974,093	3,374	3,035,526	147,395	296,911	8,073,621	3,751,496	141,176,028
Almoloya del Río	17,600,119	2,334,155	345,034	552,034	162,472	563	506,304	24,584	49,523	827,512	1,182,039	23,584,338
Amanalco	29,253,039	3,879,584	573,478	917,533	270,043	935	841,524	40,862	82,311	1,094,749	1,407,146	38,361,203
Amatepec	44,636,840	5,919,808	875,063	1,400,051	412,055	1,427	1,284,070	62,350	125,597	1,100,117	1,472,262	57,289,642
Amecameca	51,902,032	6,883,329	1,017,491	1,627,927	479,122	1,659	1,493,069	72,499	146,040	6,235,999	1,887,213	71,746,379
Apaxco	34,782,886	4,612,961	681,886	1,090,978	321,091	1,112	1,000,601	48,586	97,871	1,713,414	1,494,562	45,845,948
Atenco	38,812,457	5,147,369	760,882	1,217,367	358,289	1,241	1,116,520	54,215	109,209	2,187,109	2,034,166	51,798,822
Atizapán	19,283,861	2,557,456	378,042	604,846	178,015	617	554,740	26,936	54,260	489,964	1,171,011	25,299,747
Atizapán de Zaragoza	462,488,009	61,335,883	9,066,643	14,506,112	4,269,357	14,787	13,304,418	646,019	1,301,331	75,521,944	10,182,023	652,636,528
Atlacomulco	98,497,726	13,062,922	1,930,955	3,089,419	909,260	3,149	2,833,490	137,585	277,149	9,280,085	2,738,213	132,759,953
Atlautla	32,111,665	4,258,699	629,519	1,007,195	296,432	1,027	923,758	44,855	90,355	1,105,325	1,497,230	41,966,059
Axapusco	34,445,208	4,568,177	675,266	1,080,387	317,973	1,101	990,887	48,114	96,921	3,567,663	1,457,702	47,249,400
Áyapango	15,795,638	2,094,842	309,659	495,436	145,814	505	454,394	22,064	44,445	398,376	1,144,051	20,905,225
Calimaya	42,631,579	5,653,867	835,752	1,337,156	393,544	1,363	1,228,385	59,549	119,955	2,171,393	1,861,136	56,291,678
Capulhuac	36,384,911	4,825,424	713,292	1,141,227	335,879	1,163	1,046,687	50,824	102,378	2,821,180	1,618,181	49,041,147
Chalco	192,937,130	25,587,624	3,782,351	6,051,546	1,781,057	6,169	5,550,233	269,501	542,879	20,563,421	6,803,969	263,875,881
Chapa de Mota	35,106,679	4,655,903	688,233	1,101,134	324,080	1,122	1,009,916	49,038	98,782	966,819	1,495,126	45,496,833
Chapultepec	16,696,901	2,214,369	327,327	523,705	154,134	534	480,321	23,323	46,981	720,291	1,159,306	22,347,191
Chiautla	30,343,537	4,024,207	594,857	951,737	280,110	970	872,894	42,385	85,380	1,534,170	1,469,575	40,199,821
Chicoloapan	108,376,475	14,373,058	2,124,619	3,399,269	1,000,454	3,465	3,117,672	151,384	304,946	8,091,061	4,266,262	145,208,665
Chiconcuac	26,154,451	3,468,644	512,733	820,344	241,439	836	752,387	36,533	73,592	11,428,345	1,406,225	44,895,532
Chimalhuacán	325,594,731	43,180,882	6,382,979	10,212,403	3,005,657	10,410	9,366,402	454,802	916,146	27,086,548	12,521,319	438,732,279
Coacalco de Berriozabal	216,992,555	28,777,892	4,253,935	6,806,054	2,003,120	6,938	6,242,237	303,103	610,565	53,877,857	6,201,542	326,075,796
Coatepec Harinas	48,268,307	6,401,418	946,255	1,513,954	445,578	1,543	1,388,537	67,423	135,816	3,360,161	1,657,127	64,186,120
Cocotitlán	19,228,179	2,550,071	376,950	603,099	177,501	615	553,138	26,859	54,104	682,336	1,205,635	25,458,487
Coyotepec	38,156,342	5,060,354	748,019	1,196,788	352,232	1,220	1,097,646	53,298	107,363	1,662,984	1,710,783	50,147,029
Cuautitlán	131,523,705	17,442,879	2,578,399	4,125,291	1,214,132	4,205	3,783,550	183,717	370,076	14,936,125	3,608,826	179,770,905
Cuautitlán Izcalli	452,649,033	60,031,023	8,873,759	14,197,509	4,178,531	14,473	13,021,380	632,276	1,273,647	67,040,852	10,590,418	632,502,900
Donato Guerra	35,214,950	4,670,262	690,356	1,104,530	325,079	1,126	1,013,030	49,189	99,087	1,265,112	1,606,045	46,038,766
Ecatepec	1,154,080,210	153,055,922	22,624,657	36,198,165	10,653,640	36,900	33,199,490	1,612,059	3,247,308	205,537,521	32,090,990	1,652,336,861
Ecatzingo	16,699,967	2,214,776	327,387	523,801	154,162	534	480,409	23,327	46,990	318,673	1,153,539	21,943,564
El Oro	42,533,301	5,640,833	833,825	1,334,073	392,637	1,360	1,223,558	59,412	119,679	3,782,421	1,624,663	57,545,761
Huehuetoca	68,193,037	9,043,867	1,336,860	2,138,901	629,509	2,180	1,961,713	95,254	191,879	6,532,875	2,856,665	92,982,742
Hueyoxtlá	41,722,139	5,533,255	817,923	1,308,631	385,149	1,334	1,200,223	58,279	117,396	1,435,239	1,726,452	54,306,020
Huixquilucan	322,591,488	42,782,588	6,324,103	10,118,205	2,977,933	10,314	9,280,007	450,607	907,696	109,580,151	5,527,141	510,550,233
Isidro Fabela	21,807,382	2,892,129	427,513	683,997	201,310	697	627,334	30,461	61,361	448,053	1,171,180	28,351,417
Ixtapaluca	240,320,210	31,871,642	4,711,252	7,537,735	2,218,464	7,684	6,913,305	335,688	676,204	30,965,505	9,757,886	335,315,573
Ixtapan de la Sal	47,656,214	6,320,242	934,255	1,494,755	439,928	1,524	1,370,929	66,568	134,093	3,784,919	1,607,661	63,811,087

Ixtapan del Oro	18,083,257	2,398,230	354,505	567,188	166,932	578	520,202	25,259	50,882	298,128	1,102,062	23,567,224
Ixtlahuaca	110,150,688	14,608,357	2,159,401	3,454,918	1,016,832	3,522	3,168,711	153,862	309,938	14,939,276	6,335,560	153,601,065
Jaltenco	32,706,439	4,337,579	641,179	1,025,850	301,922	1,046	940,868	45,685	92,028	1,744,711	1,472,149	43,309,456
Jilotepec	84,757,780	11,240,709	1,661,597	2,658,460	782,423	2,710	2,438,232	118,393	238,488	6,668,809	2,551,037	113,118,637
Jilotzingo	28,882,290	3,830,415	566,210	905,904	266,621	923	830,858	40,344	81,268	1,073,125	1,315,127	37,793,084
Jiquipilco	65,864,800	8,735,093	1,291,217	2,065,874	608,017	2,106	1,894,736	92,002	185,328	2,890,918	2,274,415	85,904,507
Jocotitlán	66,126,521	8,769,803	1,296,348	2,074,083	610,433	2,114	1,902,265	92,368	186,064	2,238,161	2,127,369	85,425,529
Joquicingo	20,449,848	2,712,091	400,900	641,417	188,778	654	588,282	28,565	57,541	589,533	1,218,749	26,876,358
Juchitepec	27,607,124	3,661,300	541,212	865,908	254,849	883	794,176	38,563	77,680	1,349,029	1,418,963	36,609,685
La Paz	169,201,505	22,439,768	3,317,036	5,307,070	1,561,947	5,410	4,867,429	236,347	476,093	18,567,516	5,746,537	231,726,657
Lerma	145,388,259	19,281,618	2,850,200	4,560,158	1,342,120	4,649	4,182,392	203,083	409,088	18,527,014	3,510,006	200,258,588
Luvianos	36,220,640	4,803,638	710,072	1,136,074	334,363	1,158	1,041,961	50,594	101,916	1,050,144	1,499,447	46,950,008
Malinalco	36,303,926	4,814,683	711,704	1,138,686	335,132	1,161	1,044,357	50,711	102,151	3,320,828	1,458,923	49,282,262
Melchor Ocampo	45,634,578	6,052,129	894,623	1,431,346	421,266	1,459	1,312,772	63,744	128,405	2,338,813	1,921,387	60,200,522
Metepec	239,871,771	31,812,169	4,702,461	7,523,669	2,214,324	7,669	6,900,405	335,061	674,942	43,769,390	5,001,008	342,812,869
Mexicaltzingo	18,614,828	2,468,728	364,926	583,861	171,839	595	535,494	26,002	52,378	1,515,292	1,197,557	25,531,499
Morelos	37,653,293	4,993,639	738,157	1,181,010	347,588	1,204	1,083,174	52,595	105,947	1,149,121	1,511,565	48,817,293
Naucalpan de Juárez	965,901,011	128,099,303	18,935,581	30,295,852	8,916,505	30,883	27,786,128	1,349,204	2,717,816	198,427,485	16,641,822	1,399,101,591
Nexhtlalpan	30,993,748	4,110,439	607,603	972,131	286,112	991	891,599	43,293	87,209	1,687,285	1,572,904	41,253,315
Nezahualcóyotl	840,206,722	111,429,529	16,471,463	26,353,403	7,756,185	26,864	24,170,274	1,173,630	2,364,142	110,502,877	21,841,831	1,162,296,921
Nicolás Romero	218,256,134	28,945,470	4,278,706	6,845,687	2,014,784	6,978	6,278,586	304,868	614,121	22,291,792	7,864,915	297,702,041
Nopaltepec	17,965,357	2,382,594	352,194	563,490	165,843	574	516,810	25,095	50,550	396,182	1,144,633	23,563,323
Ocoyoacac	61,229,337	8,120,330	1,200,344	1,920,481	565,225	1,958	1,761,388	85,527	172,285	4,379,713	2,138,660	81,575,248
Ocuilán	44,469,831	5,897,659	871,789	1,394,813	410,514	1,422	1,279,266	62,117	125,128	1,524,411	1,575,009	57,611,958
Otumba	36,780,402	4,877,874	721,045	1,153,631	339,530	1,176	1,058,064	51,376	103,491	2,123,022	1,620,643	48,830,256
Otzoaloapan	16,488,399	2,186,717	323,240	517,165	152,209	527	474,323	23,032	46,394	183,001	1,068,903	21,463,909
Ozolotepec	55,018,712	7,296,668	1,078,590	1,725,683	507,893	1,759	1,582,726	76,852	154,810	3,230,798	2,445,660	73,120,151
Ozumba	33,143,636	4,395,561	649,750	1,039,563	305,958	1,060	953,445	46,296	93,258	5,390,655	1,488,663	47,507,844
Papalotla	13,041,212	1,729,546	255,661	409,043	120,387	417	375,157	18,216	36,695	1,049,587	1,055,432	18,091,353
Polotitlán	24,880,082	3,299,635	487,751	780,373	229,675	795	715,727	34,753	70,007	868,895	1,221,792	32,589,486
Rayón	20,273,487	2,688,702	397,443	635,886	187,150	648	583,209	28,319	57,045	1,120,269	1,217,020	27,189,177
San Antonio la Isla	25,486,382	3,380,044	499,637	799,390	235,272	815	733,168	35,600	71,713	1,899,942	1,393,694	34,535,656
San Felipe del Progreso	90,524,805	12,005,541	1,774,654	2,839,345	835,660	2,894	2,604,132	126,448	254,715	4,454,199	3,258,202	118,680,596
San José del Rincón	61,755,180	8,190,069	1,210,652	1,936,975	570,080	1,975	1,776,515	86,262	173,764	3,138,621	2,693,631	81,533,722
San Martín de las Pirámides	28,607,852	3,794,018	560,830	897,296	264,087	915	822,964	39,960	80,496	1,717,116	1,444,401	38,229,936
San Mateo Atenco	64,127,024	8,504,626	1,257,150	2,011,368	591,975	2,050	1,844,746	89,575	180,438	6,151,910	2,341,072	87,101,935
San Simón de Guerrero	16,410,952	2,176,446	321,721	514,736	151,494	525	472,095	22,923	46,177	454,628	1,095,355	21,667,052
Santo Tomás	18,388,647	2,438,731	360,492	576,767	169,751	588	528,987	25,686	51,741	462,437	1,148,691	24,152,519
Soyaniquilpan de Juárez	23,330,113	3,094,076	457,365	731,758	215,367	746	671,139	32,588	65,645	833,211	1,199,172	30,631,181
Sultepec	50,526,761	6,700,938	990,530	1,584,791	466,427	1,616	1,453,506	70,578	142,170	906,037	1,462,399	64,305,752
Tecámac	246,670,856	32,713,875	4,835,750	7,736,925	2,277,088	7,887	7,095,994	344,558	694,073	20,827,583	7,826,909	331,031,499
Tejupilco	67,639,048	8,970,396	1,326,000	2,121,524	624,395	2,163	1,945,776	94,481	190,320	3,199,467	2,312,854	88,426,425
Temamatla	17,926,854	2,377,487	351,439	562,283	165,488	573	515,703	25,041	50,442	776,159	1,188,050	23,939,520
Temascalapa	40,850,709	5,417,685	800,840	1,281,298	377,104	1,306	1,175,155	57,062	114,944	1,319,019	1,653,614	53,048,735
Temascalcingo	61,616,449	8,171,670	1,207,933	1,932,623	568,799	1,970	1,772,524	86,068	173,374	4,971,227	2,155,380	82,658,016
Temascaltepec	46,910,730	6,221,374	919,641	1,471,373	433,046	1,500	1,349,484	65,527	131,996	1,437,448	1,595,054	60,537,172
Temoaya	68,999,825	9,150,865	1,352,677	2,164,206	636,957	2,206	1,984,922	96,381	194,149	4,670,799	2,668,550	91,921,536
Tenancingo	75,178,845	9,970,336	1,473,811	2,358,013	693,997	2,404	2,162,674	105,012	211,535	6,903,987	2,686,135	101,746,750
Tenango del Aire	17,422,069	2,310,542	341,543	546,450	160,828	557	501,182	24,336	49,022	615,956	1,176,252	23,148,737
Tenango del Valle	65,599,013	8,699,844	1,286,007	2,057,538	605,563	2,097	1,887,090	91,631	184,580	4,191,144	2,442,259	87,046,766
Teoloyucan	61,032,250	8,094,192	1,196,480	1,914,300	563,406	1,951	1,755,718	85,252	171,730	4,351,752	2,163,271	81,330,302
Teotihuacán	48,451,370	6,425,696	949,844	1,519,696	447,268	1,549	1,393,803	67,679	136,331	5,620,819	1,973,427	66,987,482
Tepetlaotoc	30,210,111	4,006,512	592,241	947,552	278,878	966	869,056	42,199	85,004	1,196,326	1,502,509	39,731,353
Tepetlixpa	24,881,837	3,299,868	487,785	780,428	229,691	796	715,777	34,756	70,012	1,760,823	1,321,834	33,583,607
Tepotzotlán	84,014,614	11,142,149	1,647,028	2,635,150	775,563	2,686	2,416,853	117,355	236,397	12,984,473	2,641,290	118,613,558
Tequixquiac	35,846,007	4,753,954	702,727	1,124,324	330,905	1,146	1,031,184	50,071	100,862	1,976,676	1,614,537	47,532,392
Texcaltitlán	28,386,010	3,764,597	556,481	890,338	262,039	908	816,582	39,651	79,871	1,019,310	1,304,230	37,120,017

Texcalyacac	13,506,575	1,791,263	264,784	423,639	124,683	432	388,544	18,866	38,004	216,797	1,073,543	17,847,131
Texcoco	165,887,881	22,000,310	3,252,076	5,203,136	1,531,358	5,304	4,772,106	231,718	466,769	41,238,999	5,395,330	249,984,988
Tezoyuca	29,277,603	3,882,842	573,960	918,303	270,270	936	842,230	40,896	82,380	2,443,262	1,638,810	39,971,492
Tiangustenco	69,010,870	9,152,329	1,352,893	2,164,552	637,059	2,206	1,985,240	96,397	194,180	9,787,879	2,305,433	96,689,038
Timilpan	26,421,440	3,504,053	517,967	828,719	243,904	845	760,067	36,906	74,344	580,181	1,266,675	34,235,099
Tlalmanalco	48,914,747	6,487,150	958,928	1,534,230	451,546	1,564	1,407,133	68,326	137,634	4,774,409	1,844,172	66,579,838
Tlalnepantla de Baz	947,041,523	125,598,128	18,565,859	29,704,317	8,742,408	30,280	27,243,596	1,322,860	2,664,750	170,223,753	13,456,392	1,344,593,865
Tlatlaya	54,244,920	7,194,046	1,063,421	1,701,413	500,750	1,734	1,560,467	75,771	152,632	1,303,034	1,597,440	69,395,629
Toluca	724,263,668	96,052,980	14,198,508	22,716,805	6,685,882	23,157	20,834,933	1,011,677	2,037,906	175,390,876	16,374,706	1,079,591,100
Tonanitla	12,197,389	1,617,637	239,118	382,576	112,598	390	350,883	17,038	34,321	466,431	1,169,451	16,587,831
Tonatico	25,230,736	3,346,140	494,625	791,372	232,912	807	725,814	35,243	70,993	1,386,084	1,204,827	33,519,553
Tultepec	89,382,344	11,854,026	1,752,257	2,803,511	825,114	2,858	2,571,267	124,852	251,501	11,747,394	3,449,286	124,764,409
Tultitlán	387,633,486	51,408,559	7,599,190	12,158,272	3,578,354	12,394	11,151,074	541,460	1,090,709	60,055,400	10,126,808	545,355,706
Valle de Bravo	91,552,661	12,141,857	1,794,804	2,871,584	845,148	2,927	2,633,701	127,884	257,607	41,535,133	2,134,789	155,898,096
Valle de Chalco Solidaridad	219,436,029	29,101,949	4,301,837	6,882,694	2,025,676	7,016	6,312,529	306,516	617,441	20,479,235	7,696,639	297,167,561
Villa de Allende	41,694,619	5,529,606	817,384	1,307,768	384,895	1,333	1,199,431	58,240	117,319	1,774,211	1,873,836	54,758,643
Villa del Carbón	49,723,182	6,594,366	974,776	1,559,587	459,009	1,590	1,430,390	69,455	139,909	1,734,575	1,820,706	64,507,545
Villa Guerrero	54,305,474	7,202,077	1,064,608	1,703,312	501,309	1,736	1,562,209	75,856	152,803	3,483,629	2,104,580	72,157,592
Villa Victoria	69,091,615	9,163,038	1,354,476	2,167,085	637,804	2,209	1,987,562	96,510	194,407	5,026,241	2,750,443	92,471,391
Xalatlaco	29,584,334	3,923,521	579,973	927,924	273,101	946	851,054	41,324	83,243	1,162,996	1,482,238	38,910,655
Xonacatlán	42,901,241	5,689,630	841,039	1,345,614	396,033	1,372	1,234,142	59,926	120,714	2,081,169	1,847,948	56,518,828
Zacazonapan	13,370,948	1,773,276	262,125	419,385	123,431	428	384,643	18,677	37,623	140,436	1,053,629	17,584,600
Zacualpan	29,242,553	3,878,193	573,273	917,204	269,946	935	841,222	40,847	82,282	688,360	1,261,602	37,796,417
Zinacantepec	119,849,161	15,894,583	2,349,530	3,759,115	1,106,361	3,832	3,447,708	167,409	337,227	12,894,756	4,129,229	163,938,911
Zumpahuacán	25,685,441	3,406,443	503,539	805,634	237,110	821	738,895	35,878	72,273	919,347	1,284,973	33,690,354
Zumpango	105,687,416	14,016,430	2,071,902	3,314,926	975,630	3,379	3,040,316	147,628	297,379	7,014,457	3,976,828	140,546,293

1) Monto no distributable correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Fracción I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios]. 1,281,528,612

2) Monto no distributable correspondiente al Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante Convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial [Inciso A.1, Fracción I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios]. 67,378,416

**Total** 13,358,896,391 1,771,677,731 261,888,604 419,006,864 123,319,745 427,126 384,296,120 18,660,169 37,588,761 1,860,351,027 407,300,883 19,992,320,449

\* Las sumas puede diferir del total por efectos del redondeo.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, nos permitimos con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone reformar el marco normativo tributario de la Entidad, poniendo especial atención en aquellas disposiciones que tienen un impacto económico en la actividad del estado y en el mejoramiento de su recaudación, sin olvidar, claro las que impactan en el ámbito municipal en sus diversos aspectos, dando continuidad al trabajo para seguir mejorando los servicios y la calidad de vida de los mexiquenses.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Es importante realizar acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de la sociedad mexiquense, empleando de manera inteligente los recursos financieros y humanos con que se cuenta, en vinculación estrecha con los ayuntamientos y con otros órdenes de gobierno.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa compartimos los propósitos que la animan y justifican y coincidimos en la conveniencia de ajustar diversas disposiciones del Código Financiero y del Código Administrativo del Estado de México, como se propone. En consecuencia, advertimos necesarias y adecuadas las propuestas legislativas que a continuación se describen:

Coincidimos en el imperativo de revisar y actualizar permanentemente la legislación estatal, sobre todo, lo que tiene que ver con las finanzas públicas y el desarrollo económico del Estado, cuya naturaleza obliga a constantes adecuaciones para asegurar su sintonía con la realidad social, económica y política nacional e internacional.

En este sentido, resulta oportuno actualizar la normativa del Código Financiero y del Código Administrativo del Estado de México, para favorecer su eficacia y el cumplimiento de sus objetivos, en favor del Estado de Derecho y de la seguridad jurídica de los mexiquenses.

- La adición de un artículo 18 Bis, que se realiza en atención a la necesidad de evitar la gestión de negocios como figura de representación y, con esto, prescindir de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como para evitar casos de corrupción por contravenir el objeto que persigue el procedimiento administrativo y su propia naturaleza.
- La reforma al segundo párrafo del artículo 23 se realiza a efecto de incorporar los derechos previstos en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto, para ser más precisos en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción IV,

respecto a que la exención sólo opera sobre los bienes de dominio público y en relación con las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria [inciso a)], así como de las contribuciones derivadas de los servicios públicos municipales [inciso c)], de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales.

- La adición de un párrafo al artículo 35, a fin de establecer un supuesto para el caso de aquellos contribuyentes que dentro del plazo legal no otorguen la ampliación de la garantía del crédito fiscal, y con esto asegurar el pago de créditos fiscales a su cargo.
- Las reformas y adiciones al artículo 41, se realizan con el objeto de contemplar a las personas jurídicas colectivas en general, entendiéndose por ello, a las sociedades mercantiles, civiles y asociaciones; asimismo, se prevé incluir un supuesto cuya realización daría lugar a considerar como responsables solidarios a las personas que tengan a su cargo la administración de una persona jurídica colectiva, robusteciendo la regulación al respecto; asimismo, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se establece la facultad de la autoridad de exigir el pago de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, indistintamente al responsable directo o al responsable solidario, al momento en que la autoridad correspondiente autorice cualquier trámite de control vehicular.
- Las reformas y adiciones al artículo 42, con el objeto de precisar y perfeccionar determinados aspectos que rigen el procedimiento de devolución.
- Las reformas de los artículos 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2, 47 Bis-3, 47 Bis-4 y 47 Bis-6 del mismo Código, para realizar ajustes en la redacción a efecto de aportar mayor claridad y congruencia en su texto en relación con la Dictaminación de la Determinación de la Base del Impuesto Predial.
- Las adiciones al artículo 60 establecen de forma expresa la obligación a cargo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, respecto al pago correspondiente del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y trámites de control vehicular, de aquellos vehículos que tienen para su venta por más de un año, a fin de ser concomitantes con lo dispuesto por la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; asimismo, se incluyen los supuestos a partir de los cuales iniciará el cómputo del plazo a que se ha hecho referencia. En consecuencia, la reforma presentada al artículo 60 D, se realiza con el objeto de guardar congruencia con estas reformas.
- La reforma del artículo 60 B obedece a la necesidad de incluir aquellos conceptos que deben considerarse para el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el fin de considerar el valor real del vehículo en el mercado.
- La reforma del artículo 60 F, con el objeto de garantizar un tratamiento equitativo a otros supuestos jurídicos que inciden en el nacimiento de la obligación fiscal, por ejemplo, tratándose de las motocicletas.
- La reforma del artículo 69 B, para precisar que el impuesto al valor agregado se encuentra excluido para calcular la base del impuesto correspondiente; asimismo, la derogación de un párrafo del artículo 69 C, se realiza con el objeto de mantener un orden jurídico armónico y sistemático, atento a la regulación que cada uno de ellos prevé.
- Las reformas y adiciones al artículo 69 D, tienen por objeto contemplar a los paraderos y servicios de campamento como parte del objeto del impuesto correspondiente y, además, se prevé un mecanismo que regule la determinación tratándose de servicios de los cuales no se puede obtener un número cierto de “habitaciones”.
- La reforma del artículo 69 E, precisa la obligación de establecer de forma expresa y por separado el importe del impuesto en el comprobante correspondiente y contempla que con el mismo se acreditará que el impuesto fue trasladado para facilitar el pago del impuesto que prevé.

- La derogación del sexto párrafo del artículo 70, con el objeto de evitar contradicciones y mantener un sistema jurídico armonizado y congruente entre sí, toda vez que dicha previsión resulta contraria a la regulación que de la prescripción realiza el artículo 43 del Código Financiero.
- La reforma y adición contempladas para el artículo 76, con el fin de precisar el alcance de los servicios previstos y, con ello, no resultar contradictorio a lo previsto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se prevé el cobro por la autorización de los programas de cómputo en alcance a lo previsto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- La reforma del artículo 77, para realizar una disminución al costo del servicio por la obtención de un número de placas específico, a fin de que resulte económicamente accesible para los contribuyentes que lo deseen y, con ello, contribuir al desarrollo económico de las familias mexiquenses.
- Las reformas a los artículos 95, 97, 100 y 102 del citado Código, a fin de incluir diversos servicios que son prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el objeto de cumplir con las demandas que los mexiquenses exigen y otorgar certidumbre respecto a los actos jurídicos que celebran y que son objeto de inscripción, anotación, cancelación y consulta.
- La reforma del artículo 104 en su fracción III para prever la prestación de un servicio por concepto de expedición de copias certificadas de actas del estado civil por internet, actualmente proporcionado por la Dirección General del Registro Civil, armonizándolo con las recientes innovaciones e implementaciones en la materia, lo cual ha permitido colocar al Estado de México a la vanguardia tecnológica y, con ello, disminuir los trámites burocráticos en beneficio de la sociedad mexiquense.
- Las reformas y adición del artículo 123, con la intención de regular las situaciones de hecho que se presentan en la realización de espectáculos públicos y asegurar así el interés fiscal de los municipios al momento de generar el impuesto y la obligación de enterarlo por parte del contribuyente.
- La reforma del tercer párrafo del inciso B) de la fracción II del artículo 130, consistente en eliminar la tarifa del 50% referente a derivaciones, pues dicha disposición resulta ser inequitativa y desproporcional, por lo que los usuarios deben pagar conforme a las tarifas, términos y modalidades que señalan dichos derechos por el suministro de agua potable.
- La reforma del proemio y párrafo segundo del artículo 136 a fin de suprimirse los servicios de manejo y conducción, ya que dichos conceptos están contemplados en los servicios de drenaje y alcantarillado; asimismo, se deroga el inciso C) de la fracción II, así como las fracciones III y IV a fin de omitir la referencia que se hace a dichas fracciones, incorporando en el destino de los recursos la construcción de las plantas de tratamiento de agua.
- La reforma de la fracción XVII del artículo 171, para que el contribuyente cuente con mayor certeza jurídica y a su vez la autoridad catastral cuente con elementos suficientes para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral.
- La reforma del artículo 173, a efecto de homologar y actualizar el marco jurídico de la materia, tomando en cuenta que los actos y procedimientos administrativos que efectúan las dependencias de la administración pública se llevan a cabo a través de medios electrónicos, regulados en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- La reforma y adición del artículo 195, para aportar mayor claridad al texto, además de precisar que los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas de tipo especial, clasificadas como ruinas o sitios arqueológicos, cuerpos de agua y reservas naturales o áreas naturales protegidas, deberán ser simbólicos por no tener implicaciones de carácter fiscal, en consecuencia, no requieren actualización ni presentación de soportes técnicos.
- La reforma del primer párrafo y la derogación del segundo párrafo del artículo 196, se realizan tomando en cuenta que los valores catastrales no se modifican, sino que se actualizan y al proponer la actualización del valor unitario de suelo de un área homogénea específica, la autoridad catastral municipal debe presentar como sustento copias del expediente técnico de las obras públicas de servicios públicos básicos, infraestructura o equipamiento realizadas durante el ejercicio fiscal anterior

al primer semestre del año de presentación de la propuesta, ya que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones pueden ser publicadas previo a la publicación de la proyección inflacionaria, y por tanto no podrá hacerse el comparativo correspondiente.

- La reforma al primer párrafo del artículo 337 del aludido Código y el Transitorio Sexto se llevan a cabo atendiendo a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre del presente año, misma que refiere que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica a partir del 1° de octubre de 2015.
- La reforma en el artículo 361, con el objeto de prever las hipótesis relativas a la aplicación de sanciones a los contribuyentes en caso de incumplimiento a sus obligaciones fiscales y en el caso específico de no hacer entrega de las constancias de retención que correspondan, asimismo, se realizan ajustes en alcance a lo señalado en el párrafo anterior.
- La adición de un párrafo al artículo 364, con la finalidad de dar certeza del legítimo interés del contribuyente y del seguimiento de las condonaciones correspondientes.
- La reforma del artículo 383, para precisar que el motivo de la ampliación de embargo surge como consecuencia del valor insuficiente de los bienes embargados y no por la insuficiencia de los bienes en sí, con lo cual se reviste de legalidad la actuación de la autoridad.
- Las reformas de los artículos 3, 56 Bis, 63, 216 B y 216 E del multicitado Código, con el objeto de actualizar los valores contenidos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México.

Asimismo, estimamos correctas y adecuadas las reformas y adiciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, para:

- Disminuir el plazo de seis a tres meses para iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono, a fin de atenuar el hacinamiento vehicular existente en los establecimientos de depósito vehicular, así como para salvaguardar el medio ambiente, aminorado por los derrames de líquidos altamente contaminantes y consecuentemente, inhibir los problemas de salud que esta situación representa para los habitantes del Estado.
- Las adecuaciones al procedimiento correspondiente con el objeto de precisar los aspectos que lo rigen y, además, se prevé la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente para diseñar programas de reciclaje de autopartes y sustancias.

De igual forma, apreciamos conveniente, con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes y con pleno respeto a la autonomía municipal, la autorización para que los 125 municipios del Estado de México contraten créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, los cuales deberán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

Por otra parte, juzgamos oportuno prever un esquema aplicable al pago de adeudos de los municipios a los organismos prestadores de los servicios de agua federal y estatales, para que puedan regularizar los pagos por este concepto, esto en razón de que actualmente los adeudos en este rubro a nivel nacional representan alrededor del 90% del adeudo total con la Comisión Nacional del Agua.

En atención a diversas propuestas formuladas por diputados integrantes de las comisiones legislativas, se realizaron las adecuaciones siguientes:

**Artículo 95.- ...**

**I. ...**

**A). a H). ...**

...

...

...

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles, no deberán tener una vigencia mayor a noventa días tratándose del avalúo, y respecto al valor catastral deberá corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

...

...

**II. ...**

...

...

...

...

...

...

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,322.

...

**III. a IV. ...**

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de las viviendas o bien que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

...

**Artículo 142.- ...**

...

...

Tratándose de los derechos a que se refiere la fracción V del presente artículo, el 60% constituirá un ingreso para el municipio donde se localice la Oficialía del Registro Civil respectiva, y el 40% corresponderá a los honorarios del Oficial del Registro Civil que hubiese prestado el servicio.

**Artículo 263.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio a través de la presentación de la cuenta pública, informando por separado las operaciones de reestructura, refinanciamiento y ADEFAS.

**XII. a XIV. ...**

**317 Bis A.- ...**

...

...

...

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. Asimismo se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Así mismo, estimamos procedente adicionar un artículo transitorio conforme al tenor siguiente:

“Se autoriza a los Ayuntamientos la suscripción de Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado de México, a fin de hacerse cargo de las funciones relacionadas con la ejecución y recaudación de multas en avenidas estatales primarias, relativas a invadir carriles confinados de transportación masiva; instalación de anuncios espectaculares o mobiliario urbano, así como por obstaculizar el uso de las mismas”.

Por las razones expuestas y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de fondo y forma, indispensables para determinarla procedente, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 23 en su párrafo segundo; 41 en sus fracciones IV y XII; 42 en sus párrafos segundo, cuarto y octavo; 47 Bis en su párrafo primero y su fracción II en sus párrafos primero y segundo, así como su párrafo cuarto; 47 Bis-1 en sus párrafos primero, segundo y octavo; 47 Bis-2 en su fracción III; 47 Bis-3 en sus párrafos primero, cuarto y quinto; 47 Bis-4 en su párrafo primero y en su fracción III; 47 Bis-6 en su párrafo primero y en su fracción I incisos A) y B) y su párrafo segundo, fracción II en su inciso F) y en el párrafo segundo del inciso H); 56 Bis en sus tarifas; 60 B en su fracción VII; 60 D en su fracción IV; 60 F en su párrafo primero; 63 en el año de la fracción I y las tarifas de la fracción II; 69 B; 69 D en su párrafo segundo; 69 E en su inciso b); 76 fracción VIII en su inciso D); 77 fracción X en su tarifa; 95 en el párrafo quinto de su fracción I y párrafo segundo; 100 en su párrafo tercero; 102 en sus fracciones V y X; 104 en su fracción III; 123 en su párrafo segundo; 130 fracción II en el párrafo tercero del inciso B); 130 Bis fracciones I en su inciso B) y II en su inciso B); 130 Bis A fracciones I en su inciso B) y II en su inciso B); 136 en sus párrafos primero y segundo, así como sus fracciones I y II en su párrafo primero; 171 en su fracción XVII; 173; 195 en su párrafo primero, fracción I en su párrafo primero, fracción III en sus párrafos primero, segundo y tercero; 196 en su párrafo primero; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 263 en su fracción XI; 317 Bis A en su párrafo quinto; 337 en su primer párrafo; 361 en sus fracciones I, II y XVII y 383; se **adicionan** los artículos 18 Bis; 35 un párrafo tercero; 41 un inciso D) a la fracción IV, un párrafo segundo a la fracción XVI y un párrafo segundo a la fracción XVII; 42 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes; 60 un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 69 D un párrafo quinto; 76 un inciso F) a la fracción VIII; 95 un párrafo octavo a su fracción II, recorriéndose el actual octavo que pasa a ser noveno; 97 un párrafo segundo a su fracción II; 102 una fracción XI; 123 los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales tercero y cuarto que pasan a ser quinto y sexto; 130 Bis un párrafo tercero; 130 Bis A un párrafo tercero; 142 un párrafo cuarto; 195 un párrafo cuarto a la fracción I recorriéndose el actual cuarto que pasa a ser quinto, así como un párrafo tercero a la fracción III recorriéndose los actuales tercero y cuarto que pasan a ser cuarto y quinto y 364 un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; se **derogan** de los artículos 69 C su párrafo segundo; 70 su párrafo sexto; 136 las fracciones II en su inciso C), III y IV y 196 su párrafo segundo, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I. a XXXIX. ...**

**XL. ...**

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 313,661 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 313,661 pesos y menor o igual a 407,760 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 407,760 pesos y menor o igual a 595,956 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 595,956 pesos y menor o igual a 1,688,063 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,688,063 pesos y menor o igual a 2,805,835 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,805,835 pesos.

...

**XLI. a XLVIII. ...**

...

**Artículo 18 Bis.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública, salvo los casos en que la autoridad fiscal lo determine, mediante reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

**Artículo 23.-** ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216-I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero y en la Sección Primera, del Capítulo Segundo del Título Cuarto de este Código.

...

...

...

...

**Artículo 35.-** ...

**I. a VI.** ...

...

En los casos en que los contribuyentes, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, no lleven a cabo la ampliación de la garantía, la autoridad fiscal procederá al embargo de bienes suficientes, para garantizar el interés fiscal.

**Artículo 41.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas jurídicas colectivas, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la persona jurídica que dirigen, cuando dicha persona jurídica colectiva se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

**A). a C).** ...

**D).** Desocupen el local donde tengan su domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio.

**V. a XI.** ...

**XII.** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, cuando dicha sociedad se encuentre en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate, siempre que hubieren tenido algún cargo de dirección o administración en la sociedad.

**XIII. a XV.** ...

**XVI.** ...

La exigibilidad del pago por dicho concepto, se podrá realizar de manera indistinta, al responsable directo o al obligado solidario en el momento de que la autoridad autorice cualquier trámite de control vehicular.

**XVII. ...**

La exigibilidad del pago por dicho concepto, se podrá realizar de manera indistinta, al responsable directo o al obligado solidario en el momento de que la autoridad autorice cualquier trámite de control vehicular.

**XVIII. a XXVIII. ...**

...

...

**Artículo 42.- ....**

La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante. De existir algún crédito fiscal firme, el pago indebido se aplicará a cuenta, procediendo la devolución del remanente. Los retenedores podrán solicitar la devolución, siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, a las autoridades o a terceros que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días. Tratándose del contribuyente que no señale domicilio para oír y recibir notificaciones; se encuentre como no localizado en los registros en que esté inscrito; así como de aquellos que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de veinte días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

Independientemente de que se autorice la devolución, las facultades de comprobación a que hace referencia el artículo 48 de este Código, quedarán a salvo, a fin de que las autoridades fiscales las ejerzan en cualquier momento, siempre y cuando éstas no hayan caducado.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en términos del artículo 30 de este Código, sobre las cantidades actualizadas que la autoridad fiscal devolvió indebidamente, a partir de la fecha de la devolución y hasta que las mismas sean pagadas.

...

...

...

En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud o ésta se haya tenido por no presentada.

**Artículo 47 Bis.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de los

siguientes supuestos:

I. ...

II. Sean propietarias o poseedoras de dos o más inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral individual determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.

...

...

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen por cada uno de los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente podrá designar a uno o varios dictaminadores que deberán presentar los diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de dictaminación.

**Artículo 47 Bis-1.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las normas de carácter general que anualmente se emitan para tal efecto.

Los contribuyentes que dictaminen, deberán designar al dictaminador en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo sustituirlo en cualquier tiempo mediante informe que presenten a la autoridad fiscal competente sobre los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

...

...

...

...

...

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato autorizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda.

**Artículo 47 Bis-2.-** ...

I. a II. ...

III. El dictaminador presente al IGECEM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho Instituto.

IV. ...

...

**Artículo 47 Bis-3.-** El especialista en valuación inmobiliaria que realice la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECEM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

...

...

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECEM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción aplicable que corresponda, en términos de lo que establece el Reglamento del Título Quinto de este Código.

El dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de este Código estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad.

**Artículo 47 Bis-4.-** La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo del artículo 47 Bis-1 de este Código, deberá corresponder el avalúo catastral practicado por el dictaminador, y se presentará por cada inmueble objeto de dictaminación; las cantidades que se refieran a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a este Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

I. a II. ...

III. En cuanto al monto del Impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose, en su caso, el monto de los subsidios o estímulos fiscales aplicados en el pago del impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.

IV. ...

**Artículo 47 Bis-6.-** Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revise el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionada en términos de este Código y demás disposiciones aplicables, se estará a lo siguiente:

I. ...

A). La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

B). La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para estos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la solicitud.

...

...

**II. ...**

**A). a E).** ...

**F).** El dictaminador no sea localizable en el domicilio dentro del territorio del Estado, que haya señalado a la autoridad competente.

**G).** ...

**H).** ...

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste ante la autoridad competente su inconformidad por escrito y bajo protesta de decir verdad dentro de los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dentro de los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

**I).** ...

**III. ...**

...

...

**Artículo 56 Bis.- ...**

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 313,661 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 62,731 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

<b>Tipo de obra</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup></b>
Bardas	<b>\$361</b>
Bodegas	<b>\$480</b>
Canchas de tenis	<b>\$200</b>
Casa habitación de interés social	<b>\$804</b>
Casa habitación tipo medio	<b>\$953</b>
Casa habitación residencial de lujo	<b>\$1,248</b>

<b>Tipo de obra</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup></b>
Cines	\$930
Edificios habitacionales de interés social	\$777
Edificios habitacionales tipo medio	\$904
Edificios habitacionales de lujo	\$1,330
Edificios de oficinas	\$777
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,026
Escuelas de estructura de concreto	\$701
Escuelas de estructura metálica	\$842
Estacionamientos	\$453
Gasolineras	\$535
Gimnasios	\$804
Hospitales	\$1,382
Hoteles	\$1,392
Hoteles de lujo	\$1,874
Locales comerciales	\$835
Naves industriales	\$713
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$500
Piscinas	\$635
Remodelaciones	\$818
Templos	\$766
Urbanizaciones	\$278
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,417

**Artículo 60.- ...**

Así como, las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, respecto de aquellos vehículos que se consideran enajenados, conforme a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, al incorporarse a su activo fijo o de los que tengan para su venta por más de un año. El cómputo del plazo anterior se sujetará a lo siguiente:

**I.** Tratándose de distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, iniciará a partir del día en que fueron enajenados a éstos por las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles.

**II.** Para el caso de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras, cuando no lo hayan enajenado a un distribuidor o comerciante en este ramo, iniciará a partir del día en que fue fabricado, ensamblado o importado.

...

...

...

...

**Artículo 60 B.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

...  
...

VIII. a IX. ...

**Artículo 60 D.-** ...

I. a III. ...

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos por un tiempo igual o menor a un año, siempre y cuando no se asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados y carezcan de placas de circulación.

V. a VII. ...

...  
...

**Artículo 60 F.-** El impuesto se pagará a la tasa de 0%, tratándose de los siguientes vehículos:

I. a II. ...

...

**Artículo 63.-** ...

I. ...

...

<b>AÑOS DE ANTIGÜEDAD</b>	<b>AÑO</b>	<b>FACTOR DE DEPRECIACIÓN</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>
1	2016	0.9750	1.0000
2	2015	0.8500	1.0480
3	2014	0.7250	1.0837
4	2013	0.6000	1.1288
5	2012	0.5000	1.1886
6	2011	0.4000	1.2495
7	2010	0.3000	1.2990
8	2009	0.2250	1.3462
9	2008	0.1500	1.3999
10	2007	0.0750	1.4922

...

II. ...

<b>CONCEPTO CILINDRAJE</b>	<b>TARIFA</b>
Hasta 4	\$279
De 5 a 6	\$842
De más de 6	\$1,051

**Artículo 69 B.-** El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

**Artículo 69 C.-** ...

Derogado.

**Artículo 69 D.-** ...

Para tales efectos la autoridad tomará el número de habitaciones, cuartos o espacios destinados al alojamiento y lo multiplicará por el costo promedio diario de la tarifa establecida y lo elevará al periodo sujeto a revisión, siendo el resultado la base del impuesto.

...

...

De no contar con los elementos para determinar el número de espacios destinados al alojamiento, se tomará como base los ingresos de las operaciones normales observadas durante un mínimo de 5 días, y el promedio diario que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo de revisión.

**Artículo 69 E.-** ...

a). ...

b). Trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente, a las personas que reciban los servicios de hospedaje y enterarlo dentro del plazo señalado en esta sección. El comprobante que se emita para tal efecto, por el prestador de servicios, se asimilará a una constancia de retención.

c). ...

**Artículo 70.-** ...

...

...

...

...

Derogado.

...

**Artículo 76.-** ...

I. a VII. ...

VIII. ...

A). a C). ...

D). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de registro de valuadores. \$1,098.

E). ...

F). Por la solicitud, estudio, revisión y resolución del trámite de autorización de los programas de cómputo para que puedan llevar los libros auxiliares en forma digital. \$1,500.

...

**Artículo 77.- ...**

**I. a IX. ...**

X. Por la obtención de un número de placas específico sujeto a disponibilidad. \$1,000.

...

...

**Artículo 95.- ...**

**I. ...**

**A). a H). ...**

...

...

...

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles, no deberán tener una vigencia mayor a noventa días tratándose del avalúo, y respecto al valor catastral deberá corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

...

...

**II. ...**

...

...

...

...

...

...

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán \$1,322.

...

**III. a IV. ...**

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de las viviendas o bien que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

...

**Artículo 97.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

En caso de que en la misma conste algún acto de los señalados en este artículo, se pagarán además los derechos correspondientes al acto, de acuerdo a lo establecido en la fracción correspondiente.

**III. a IX. ...**

...

**Artículo 100.- ...**

...

Cuando los servicios a que aluden las fracciones I, incisos A), B), C) y D), IV y V de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado. Esto aún y cuando se haya dado salida al documento, en los casos de cambio de anualidad y para efectos de continuar su trámite deberá pagar las diferencias correspondientes.

**Artículo 102.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Búsqueda de antecedentes de escrituras notariales por cada año. \$63**

**VI. a IX. ...**

**X. Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno. \$63**

**XI. Por informe sobre la existencia o inexistencia de poderes notariales, revocación, extinción y sustitución de los mismos se cobrará. \$63**

...

**Artículo 104.- ...**

**I. a II. ...**

**III. Expedición de copia certificada en papel seguridad o copia certificada por internet de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General.**

\$66

**IV. a X. ...**

**Artículo 123.- ...**

La tesorería autorizará la venta de boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente, contener código de barras en su caso, precios de cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento.

Se deberá informar previamente a la autoridad fiscalizadora, el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos, a fin de realizar la determinación del impuesto.

Previo a la autorización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, los organizadores de los mismos deberán exhibir, ante la Tesorería Municipal, el 100% del impuesto, considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

...

...

**Artículo 130.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**A). ...**

...

...

**B). ...**

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

...

...

**III. ...**

...

...

...

...

**Artículo 130 Bis.- ...**

**I. ...**

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

...

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

**Artículo 130 Bis A.-** ...

I. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

II. ...

A). ...

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

**Artículo 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). a B). ...

C). Derogado.

III. Derogada.

**IV. Derogada.**

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

...

...

...

**Artículo 142.- ...**

...

...

Tratándose de los derechos a que se refiere la fracción V del presente artículo, el 60% constituirá un ingreso para el municipio donde se localice la Oficialía del Registro Civil respectiva, y el 40% corresponderá a los honorarios del Oficial del Registro Civil que hubiese prestado el servicio.

**Artículo 171.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

**XVIII. a XX. ...**

**Artículo 173.-** El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

**Artículo 195.-** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se actualizarán, por las autoridades en la materia; en los términos siguientes:

**I.** La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

...

...

Los valores unitarios de suelo de las áreas homogéneas de tipo especial, clasificadas como ruinas o sitios arqueológicos, cuerpos de agua y reservas naturales o áreas naturales protegidas, deberán ser simbólicos por no ser objeto de comercialización, por lo que no requieren actualización ni presentación de soportes técnicos.

...

II. ...

III. A la recepción de las iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGECEM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes documentales o éstos no coinciden con los revisados técnicamente por el IGECEM, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcciones propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

En los casos de iniciativas municipales de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se presenten ratificando total o parcialmente los valores unitarios de suelo, a efecto de aplicar los que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal anterior, sin acreditar esta ratificación con los soportes técnicos necesarios, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales para que presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo ratificados, son equiparables a los valores de mercado en las áreas homogéneas correspondientes; en caso de incumplimiento, se aplicará un factor de actualización anual determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el periodo comprendido entre septiembre del año anterior a septiembre del año en que se presenta la iniciativa, publicados en el Periódico Oficial correspondiente.

Tratándose de los ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGECEM, determinará lo procedente.

...

IV. ...

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento deberá proponer la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura así como la actualización de los valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

Derogado.

**Artículo 216-B.-** ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	\$829
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,171
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,773

D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque. \$1,454

...

**Artículo 216-E.- ...**

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$757
POPULAR	\$1,131
MEDIA	\$12,663
RESIDENCIAL	\$21,053
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$35,917

**Artículo 263.- ...**

I. a X. ...

**XI.** Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio a través de la presentación de la cuenta pública, informando por separado las operaciones de reestructura, refinanciamiento y ADEFAS.

**XII. a XIV.** ...

**317 Bis A.- ...**

...

...

...

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. Asimismo se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

**Artículo 337.-** Las dependencias que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 salarios mínimos generales vigentes o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales éstos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

...

**Artículo 361.- ...**

**I.** No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse, hacerlo fuera de los plazos señalados, proporcionar o manifestar datos o documentos falsos, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

**II.** Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la autoridad fiscal mediante Reglas de Carácter General; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

III. a XVI. ...

**XVII.** No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salarios mínimos generales vigentes.

XVIII. a XX. ...

...

**Artículo 364.-** ...

Cuando se solicite la condonación, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el párrafo anterior o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

**Artículo 383.-** El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando a criterio razonado de la autoridad ejecutora, el valor de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir los créditos fiscales, o cuando por circunstancias ajenas a la autoridad no sea posible determinar su valor, debiendo fundar y motivar el criterio o circunstancia correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Sexto del Título Quinto del Libro Séptimo; los artículos 7.74; 7.75 en su fracción II y 7.76 en sus fracciones I, II, III y IV; y se adiciona al artículo 7.77 un párrafo tercero, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De la declaración de abandono, enajenación y reciclaje de vehículos**

**Artículo 7.74.-** Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por tres meses, aplican a favor del Estado.

**Artículo 7.75.-** ...

I. ...

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques y hayan transcurrido tres meses.

...

**Artículo 7.76.-** ...

I. Informar a la Secretaría de Movilidad, cuando se actualice alguna de las causales a que hace referencia el artículo que antecede;

**II.** Remitir a la Secretaría de Movilidad la tarjeta de circulación del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques si la portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.

Por cuanto hace a las placas de circulación, deberá retirarlas, clasificarlas, relacionarlas y entregarlas a la Secretaría de Movilidad;

**III.** Cuando la Secretaría de Movilidad reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, el titular de la Secretaría deberá publicarlo a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México, dando a conocer al público en general, que todo aquél que acredite ser propietario o legal poseedor de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto para formular la solicitud de entrega, el pago de los derechos correspondientes y la liberación de la unidad, de lo contrario, se consideran en abandono en favor del Estado.

En caso de que el propietario o poseedor de la unidad, no culmine con la liberación de la unidad dentro del plazo referido en la fracción anterior, el concesionario no podrá entregarlo bajo ninguna circunstancia, sin incurrir en las responsabilidades correspondientes;

**IV.** Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, el titular de la Secretaría de Movilidad emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México;

**V. a VI. ...**

...

**Artículo 7.77.- ...**

...

La Secretaría del Medio Ambiente podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, la Comisión del Agua del Estado de México podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2015.

En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión del Agua del Estado de México, podrá solicitar a través de la Comisión Nacional del Agua las retenciones a las que hace referencia el artículo 230 E del Código Financiero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que conforme a las disposiciones jurídicas anteriores al presente Decreto, hayan afectado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, continuarán sujetándose a las respectivas disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a los municipios del Estado de México, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, en caso de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según corresponda.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, en caso de no haberlo hecho con anterioridad deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para los efectos a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto, se autoriza: a cada uno de los municipios del Estado de México, a contratar créditos hasta por el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2015; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal del 2016 a 2018, y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, a satisfacción de las partes, sin que excedan el término de las presentes administraciones municipales.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Octavo de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a los municipios del Estado de México para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el Artículo Séptimo del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización o modificación del mecanismo de administración y pago a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se

formalice tenga, el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de México que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de su adhesión al mecanismo que se señala en el Artículo Sexto de este Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, modificación y la operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 123, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de marzo de 2008.

**CUARTO.-** Los artículos 60 E y 60 H no serán aplicables para vehículos cuyo modelo sea más antiguo que 2002. Los contribuyentes obligados al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de estos vehículos, lo calcularán conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de automóviles de uso particular y embarcaciones la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

...

Tratándose de aeronaves se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Tipo de vehículo	Cuota
Aeronaves	

De pistón, Turbohélice y Helicópteros	\$3,135
Reacción	\$4,530

II. a IV. ...

...

**QUINTO.-** Para los ejercicios 2017 a 2018, los municipios que pretendan contratar créditos al amparo de este Decreto, tendrán que realizar la previsión o reforma correspondiente en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del año de que se trate, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio de que se trate.

**SEXTO.-** Las referencias que en lo sucesivo se realicen a Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica (A a C) que corresponda, en los ordenamientos jurídicos y administrativos estatales, se entenderán que se refieren a Salario Mínimo General Vigente.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza a los Ayuntamientos la suscripción de Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado de México, a fin de hacerse cargo de las funciones relacionadas con la ejecución y recaudación de multas en avenidas estatales primarias, relativas a invadir carriles confinados de transportación masiva; instalación de anuncios espectaculares o mobiliario urbano, así como por obstaculizar el uso de las mismas.

**OCTAVO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE DEROGA EL "ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO" DEL DECRETO NÚMERO 81 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 7 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el "ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO" del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo , Capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** El Auditor Superior durará en su encargo ocho años, y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez hasta por un periodo igual, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil quince”.

Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que tiene su sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no reincida a delinquir, observando en todo momento los beneficios que para él prevé la ley.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" señala que la reinserción social es una de las partes del proceso de seguridad y justicia más importantes, pues no solo es el resultado de la impartición de justicia, sino que representa un mecanismo de prevención del delito, cuando se realiza de manera adecuada.

En ese sentido, el Gobierno a mi cargo pretende evitar que el sistema penitenciario en el Estado de México presente un problema de sobrepoblación, que se puede originar, entre otras causas, por los distintos niveles de peligrosidad, como consecuencia del hacinamiento que contamina la relación interpersonal entre la población y el desarrollo individual.

Derivado de ello, si el sistema penitenciario se satura, los centros en muchos casos no cumplirían con su función de preparar la reinserción social de los internos y en su lugar, se considerarían espacios de contención, en donde la dignidad de las personas (internos, familiares y personal penitenciario) se vería seriamente afectada. Sin embargo, esta problemática puede prevenirse con la aplicación de penas alternativas a la prisión y la reducción de la prisión preventiva a través de la aplicación de mecanismos ágiles de procuración e impartición de justicia.

Es innegable que para alcanzar la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no reincida a delinquir, el Estado tiene la obligación de adoptar las estrategias y acciones tendientes a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros preventivos y de reinserción social. Es por ello que para cumplir con los estándares que garanticen a los internos una oportunidad de mostrar su reinserción social, se creó el beneficio de la libertad condicionada al uso del sistema de localización y rastreo.

Sin embargo, por los restrictivos requisitos prevalecientes, actualmente solo 20 sentenciados de miles que hay al año se benefician del monitoreo electrónico con buenos resultados, por lo que se estima seguro para las víctimas y testigos en atención a las medidas de seguridad y de protección que se especifican en la presente propuesta, lo cual es viable para fomentar la reinserción social efectiva que surge cuando el sentenciado es excarcelado, ampliar la procedencia del beneficio aplicando nuevos requisitos, que si bien son más flexibles que los vigentes, tienen una serie de condiciones que tornan más difícil su incumplimiento, lo que fomenta la conducta pacífica de los beneficiados, aunado a que en caso de intentar fugarse o llevarlo a cabo implicará la comisión de un nuevo delito.

Por lo anterior, se propone modificar diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, para fortalecer el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional para

- a) Garantizar la seguridad de la víctima y de los testigos que depusieron en su contra, toda vez que durante el tiempo que el sentenciado goce de la libertad condicionada permanecerá monitoreado por

el centro estatal a través del brazalet electrónico. Además, de manera paralela se evite un encarcelamiento nocivo y se promueva la efectiva reinserción social.

- b) Abatir el hacinamiento de internos, lo que traería como consecuencia una mejora significativa en las condiciones de vida de los que continúan internos, facilitando su reinserción.

Para tal efecto, se precisan los requisitos que deberán cumplir las personas que quieran acceder al beneficio, entre los cuales se destaca, condicionar el mismo al pago de la multa y la reparación del daño y no solo garantizarla como actualmente sucede.

Asimismo, se restringe el acceso a este beneficio a los sentenciados por delitos graves o de alto impacto y desde luego a las personas que se les ha revocado en otra ocasión. Se incorpora al tipo penal de desobediencia una sanción a quien infrinja la vigilancia electrónica a distancia al intentar o lograr abandonar la demarcación territorial señalada por el juez.

Con lo expuesto, se puede asegurar un uso racional, equilibrado y seguro del beneficio que cumpla con los objetivos señalados.

Adicionalmente, se advierte un menor gasto de los impuestos de los ciudadanos para mantener a los sentenciados, habida cuenta que un interno tiene un costo estimado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por día de \$183.00, en cambio el monitoreo, según un sondeo realizado por la citada Dirección General es de aproximadamente \$120.00 a esta fecha, economía que permitirá reorientar el gasto a otros conceptos.

La política criminal que se adopta en este proyecto es acorde con los objetivos que se proponen con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en lo relativo a que el sistema penitenciario debe enfocarse a la reinserción social.

En ese orden de ideas, el gobierno a mi cargo tiene la convicción que debe existir firmeza en la aplicación del derecho penal, pero también claridad y eficacia en la aplicación de las sanciones, cuyo fin último es la prevención del delito al reincorporar a los sentenciados a la vida útil, para que haya el menor riesgo social.

Por ello, se estimula la procedencia de este beneficio, siempre bajo la vigilancia electrónica, que incluso dejará registro de los lugares donde esté el sentenciado, lo que será una prueba de su conducta.

De manera congruente, se aclara en el segundo nuevo párrafo del artículo 69 de Código Penal reformado, que la prohibición de beneficios, sustitutivos o de la suspensión de la pena de prisión, no aplica sólo para delincuentes reincidentes o habituales, sino también para delincuentes primarios, a fin de evitar confusiones.

Se crea el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo" en el que se aclara que la prohibición de prerrogativas, sustitutivos o de la suspensión de la pena de prisión, no aplica solo para delincuentes reincidentes o habituales, sino también para delincuentes primarios, porque si bien es cierto que actualmente es en el Código de Procedimientos Penales donde se regula de manera expresa este privilegio, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales que abrogará nuestro Código Procesal, no reglamenta el tema de las subvenciones penales. Por ello, resulta pertinente regular esa figura en el código sustantivo local, por tratarse de un tema de beneficios penales, es decir, de derecho penal y no de procedimiento penal.

No obstante, mientras tenga vigencia el código adjetivo local se complementarán ambos ordenamientos en la aplicación de esta figura, lo que precisa los aspectos ya existentes para los asuntos que se encuentren bajo la vigencia del citado código local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin que si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 69 y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriendo el actual en su orden al artículo 69, el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", el artículo 83 bis y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden al artículo 117, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69. ...**

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, **aun en el caso de delincuentes primarios**, cuando se trate de delitos de extorsión, robo con violencia, **a excepción de los casos permitidos en el artículo 83 bis de este Código**, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

...

**CAPÍTULO XI  
BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO**

**Artículo 83 bis. El beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:**

- I. Que sea delincuente primario.**
- II. Que no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 y/o del 238, de este Código.**
- III. Que el monto de lo robado no exceda de noventa veces el salario mínimo general vigente.**
- IV. Que la pena privativa de libertad no sea menor a tres años ni mayor de quince años.**
- V. Que sea solicitado dos años antes de cumplir tres quintas partes de la pena de prisión impuesta, tratándose de delitos dolosos o dos años antes de cumplir dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en delitos culposos.**
- VI. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta.**
- VII. Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.**
- VIII. Que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio,**

arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.

IX. Que cuente con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.

X. Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

XI. Que cuente con señal de Sistema de Posicionamiento Global en el domicilio laboral y de reinserción.

XII. Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial.

XIII. Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, en los términos que establezca el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.

A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier otro delito.

Artículo 117. ...

...

También incurre en este delito, quien sujeto a la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo intente abandonar el perímetro permitido o lo abandone.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 465 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII al artículo 466 y se **adiciona** la fracción XIV y un último párrafo al artículo 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones inferidas a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, **lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 y/o del 238 del Código Penal del Estado de México**, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación o que el monto de lo robado exceda de noventa veces el salario mínimo general vigente.

...

Artículo 466. ...

I. Que sea delincuente primario.

II. Que la pena privativa de libertad no sea menor a tres años ni mayor de quince años.

III. Que sea solicitado dos años antes de cumplir tres quintas partes de la pena de prisión impuesta, tratándose de delitos dolosos o dos años antes de cumplir dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en delitos culposos.

IV. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta.

V. Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el **beneficiado** cumpla con **las** condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá como una de sus obligaciones de carácter general, cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone en el capítulo relativo a la integración e instalación de los Ayuntamientos el procedimiento a observar al efecto, lo que implica entre otros aspectos, que el ayuntamiento saliente dé posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal efectúa la declaratoria formal y solemne consecuente. Destacando que el precepto en cita prevé que la inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no es obstáculo para que se dé por instalado el entrante.

Ahora bien, el acto consecuente para la debida integración e instalación de los ayuntamientos implica la suscripción de las actas y documentos propios de la entrega-recepción de la administración municipal, lo que además contempla la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes que al efecto sean designados, lo que ha de efectuarse conforme a los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En ese contexto, la separación del cargo de los servidores públicos de la administración municipal previo cumplimiento de la obligación a efectuar la entrega de los asuntos, información y documentación, se estima pertinente y oportuno que ésta se efectúe de forma adecuada, completa, transparente, oportuna y que permita a la administración entrante dar continuidad a las funciones sociales e institucionales que tiene encomendadas.

Por lo anterior, se propone a esta Honorable Soberanía Popular actualizar las disposiciones del ordenamiento jurídico referido, con el propósito de homologar el tratamiento de la entrega-recepción a la instalación del ayuntamiento, con el objetivo de que la inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante no obstaculice dicho acto, destacando que adicionalmente se propone a su amable consideración que el síndico o primer síndico saliente o entrante en su carácter de procurador y defensor de los derechos e intereses del municipio sea, en principio, el responsable de entregar y recibir respectivamente y en ausencia de estos, cualquier servidor público que al efecto designe la o el Titular de la Contraloría Municipal, sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la **participación** de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico o primer síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico o primer síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal, sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    de dos mil quince.

Toluca, México a 19 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 12, de la Ley de Educación, en su fracción IX y 37 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en su fracción X, ambas del Estado de México, con la intención de establecer un sistema estatal de becas permanentes, para los alumnos del nivel básico que padezcan alguna discapacidad permanente, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Los alumnos con discapacidad, son la minoría más amplia del mundo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida, a estos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de legislación adecuada para proteger a los discapacitados.

Está ampliamente demostrado que, una vez eliminados los obstáculos a la integración de las personas discapacitadas, estas pueden participar activa y productivamente en la vida social y económica de sus comunidades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la existencia de estas barreras es un componente esencial de su marginación; en la misma menciona que la discapacidad es un concepto evolutivo “resultado de la interacción de las personas con disfunciones y de problemas de actitud y de entorno que socavan su participación en la sociedad”.

Es necesario que todos tomemos medidas determinantes, encaminadas a adoptar y aplicar estrategias e iniciativas de desarrollo que tengan en cuenta a las personas con discapacidad e incluyan medidas dirigidas específicamente a ellas, que tomen en cuenta las necesidades y el beneficio de todas las personas con discapacidad, en particular las de nuestros niños estudiantes, ya que pueden ser objeto de violencia y de formas múltiples y agravadas de discriminación.

Asegurar que todas las políticas de desarrollo, incluidas las relativas a la educación, contemplen la protección más amplia a quienes sufren estas discapacidades, es tarea fundamental de nosotros como legisladores, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pide que las personas que padecen esta condición, puedan llevar una vida independiente y participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad, solicita a los Estados, que tomen las medidas apropiadas para darles pleno acceso a la actividad cotidiana y eliminar todos los obstáculos a su integración.

Reconocer el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, asegurando que la educación básica sea accesible, esté al alcance de todos los niños con discapacidad en pie de igualdad con los demás, de manera que todos los niños tengan las mismas oportunidades para acceder a un sistema educativo inclusivo y de buena calidad, y velando por que la educación temprana y la educación secundaria estén disponibles y sean accesibles para todos en general, en particular para los niños con discapacidad de familias de bajos ingresos, es la propuesta de esta iniciativa.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** en su fracción IX, el artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

De la I a la VIII ...

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género;

Estableciendo de manera permanente la entrega de becas, para todos alumnos que se encuentren inscritos en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o licenciatura; así como la educación inicial que presenten alguna discapacidad sensorial, múltiple, de comunicación, motriz, mental o trastornos generalizados del desarrollo.

De la X a la XXXI . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** en su fracción X, el artículo 37 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 37 . . .

De la I a la IX . . .

X. Proponer un programa estatal de becas educativas que atiendan de manera permanente a los alumnos que se encuentren inscritos en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o licenciatura, así como la educación inicial y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles educativos;

De la XI a la XX ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 19 noviembre de 2015.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
P R E S E N T E S**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo quinto, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de hacer coherente su contenido con la reforma de la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, que establece el principio de igualdad en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas y para señalar, expresamente, que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica, sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce como pueblos indígenas, dentro del territorio mexiquense a los Mazahuas, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

Atendiendo a esa composición y al régimen democrático de nuestro Estado, éste se encuentra obligado a promover y regular los derechos que les son fundamentales, así como adoptar las instituciones que los respeten y protejan.

Entre los distintos derechos que les son reconocidos a los pueblos indígenas se encuentran los políticos-electorales que les permiten elegir a sus representantes a través de sus propios usos o costumbres. Este principio constitucional les faculta a elegirlos, de manera diferenciada, respecto al común de la población.

Son los “usos y costumbres” los que constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones; éstos son producto de los sistemas normativos tradicionales (jurídicos, religiosos, parentales, etc.) mantenidos a través de generaciones.

Si bien, los sistemas normativos de las comunidades indígenas, basados en sus usos y costumbres, han sido fundamentales para reforzar su cohesión y para promover el respeto y la conservación de su cultura, **existen prácticas que limitan el ejercicio del derecho a la participación política de las mujeres**. Al respecto, Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García Sánchez, señalan “El derecho político-electoral de las indígenas... es vulnerado reiteradamente, ya que su ejercicio es desigual, tanto en trato, como en la generación de oportunidades respecto de los hombres”. Esta situación se relaciona con las cuestiones culturales de cada pueblo o comunidad, indican: “Para unos pueblos la construcción de la ciudadanía, tanto de mujeres como de hombres, se conforma de distinta forma a lo establecido por el artículo 35 constitucional, debido a que **desde una cosmovisión colectiva indígena, el ejercicio político de la mujer tiene otras funciones o se practica de manera distinta**”.

Esta visión excluyente, motivó la expedición del **Decreto, por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, gracias al cual se establece expresamente el principio de que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos no

podrá ser contrario a los derechos humanos contenidos en nuestra Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de mayo de 2015, tuvo su origen en la iniciativa formulada, por la entonces Diputada Federal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Eufrosina Cruz Mendoza, y tiene como propósito fundamental erradicar las prácticas discriminatorias que permean en los pueblos y comunidades indígenas e impulsar la igualdad, interna y externa, en el ejercicio de los derechos político-electorales de sus miembros.

Al reformarse la **fracción III, del Apartado A, del artículo 2o.** de nuestra Carta Magna, se reconoce el derecho de la mujer indígena al sufragio universal, en igualdad de condiciones respecto de los hombres, y constituye un resultado positivo para las mujeres indígenas que se enfrentan cotidianamente a escenarios menos favorables para participar activamente en los asuntos públicos y políticos de sus comunidades.

Ahora bien, conforme al **Artículo Segundo Transitorio**, del Decreto en cita, las Legislaturas de las entidades federativas se encuentran obligadas a realizar las adecuaciones a sus Constituciones Locales, **en un plazo no mayor a ciento ochenta días**, para armonizar su texto con la recién aprobada reforma. Para dar cumplimiento a lo anterior, la presente iniciativa contiene un Proyecto de Decreto con la reforma constitucional que se estima permitiente para tal efecto.

En ese sentido, se plantea la reforma el **párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para establecer explícitamente el principio de igualdad, para que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones semejantes; y para señalar que, en ningún caso, las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estima que de aprobarse, por esta Legislatura y los Municipios del Estado de México, la reforma constitucional que se propone, se garantizará el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad al hombre y es una opción para asegurar su participación en la vida política de nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
A T E N T A M E N T E**

**DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS  
DIPUTADO PRESENTANTE**

**Decreto No:**

**La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dispone:**

**ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 17.- ...**

...  
...  
...

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto**

federal y la soberanía estatal. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA,  
PRESIDENTE DE LA LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL CENTRO COMUNITARIO ECATEPEC, “CASA DE MORELOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, PARA CELEBRAR SESIÓN DE LA LEGISLATURA EN PLENO**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los próceres más reconocidos en México y el Mundo es el Cura José María Morelos y Pavón, cuya obra militar trascendió al grado de convertirse en el cimiento de la ideología insurgente del Siglo XIX; y cuyo legado es indiscutiblemente el basamento del constitucionalismo en México.

Las aportaciones del humilde hombre de Valladolid, son en esencia el rompimiento del antiguo paradigma absolutista, para ser sustituido por la nueva visión liberal que marcó de forma importante la segunda mitad del decimonónico en nuestro país.

Morelos y Pavón, supo desde muy joven que la lucha por la independencia nacional debía estar marcada por preceptos que la guiaran y la legitimaran, de ahí su esfuerzo por conformar el primer cuerpo legislativo en la historia de México: el Congreso de Anáhuac de 1813, donde no solamente diluye la confrontación ideológica sobre la radicación y representación de la Soberanía, sino que establece además elementos que norman la vida del Estado, tales como: la separación de poderes, el establecimiento de derechos personales y un sistema de frenos y contrapesos del poder público.

Morelos, a través de sus extraordinarios “Sentimientos de la Nación” da sentido a la lucha insurgente, pues revela realmente las necesidades y aspiraciones de los mexicanos.

El Cura de Carácuaro, cimienta con su obra, el Estado-Nación en el cual vivimos y vislumbra una vida colectiva regida por el orden que imponen las leyes, otorgándole a esta un carácter supremo que regule la acción de la población.

De ahí que en 1814 promulgue mediante el Congreso de Chilpancingo, la Constitución de Apatzingán que sirvió de modelo para las Constituciones Liberales del México independiente.

Sus postulados son aun completamente vigentes, por ello su vida es digna de reconocimiento pleno y sobre todo, de ejemplo para los mexicanos, especialmente para los mexiquenses en cuyo territorio se perpetuó el ideal de Morelos, al ser el Ecatepec, el último sitio que lo acogió.

Por ello, al ser legatarios de tan importante obra, es deber de los mexiquenses honrar su memoria y reconocer su ejemplo con acciones que contribuyan a promover su estatura de héroe.

La celebración de la sesión en el lugar denominado Centro Comunitario Ecatepec “Casa de Morelos”, es consecuente con el profundo significado que tiene ese sitio para los mexicanos y mexiquenses; fue ahí donde se dio el postrer pensamientos y palabras de libertad de José María Morelos y Pavón, gran patriota mexicano, que merece nuestro mayor testimonio de reconocimiento por su obra que ha servido de base para la construcción de la nación mexicana.

Por otra parte, además de permitir expresar la gratitud de los mexiquenses a José María Morelos y Pavón, la sesión plenaria favorece el cumplimiento del mandato contenido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 11 de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, que dispone que la Legislatura sesionará por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado de México.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Declara Recinto Oficial el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa De Morelos", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para celebrar Sesión de la Legislatura en Pleno celebrará el día jueves 26 de noviembre del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sesión se llevará a cabo el día jueves 26 de noviembre del año 2015, a las 12:00 horas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

### **A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**

\_\_\_\_\_  
**Vicepresidente**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido de la Revolución Democrática**

\_\_\_\_\_  
**Vicepresidente**

**Dip. Sergio Mendiola Sánchez.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Acción Nacional**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Morena**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Francisco Agundis Arias**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Verde Ecologista de México**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Jacobo David Cheja Alfaro**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Movimiento Ciudadano**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Carlos Sánchez Sánchez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido del Trabajo**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Mario Salcedo González**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Encuentro Social**

Vocal  
**Dip. Aquiles Cortés López.**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Nueva Alianza

**DECRETO NÚMERO 29**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Declara Recinto Oficial el Centro Comunitario Ecatepec, "Casa De Morelos", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para celebrar Sesión de la Legislatura en Pleno el día jueves 26 de noviembre del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sesión se llevará a cabo el día jueves 26 de noviembre del año 2015, a las 12:00 horas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

Toluca, México a 19 de noviembre de 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA  
DE ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de Tarifas de derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, para el ejercicio fiscal 2016, formuladas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec con sustento en lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

Del estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa propone que no sea punible la comercialización, transporte y traslado de árboles de navidad, obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso familiar.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la H. “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que dispone que el crecimiento sostenido, sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente, afirmando que no existe dilema entre el crecimiento económico y el medio ambiente.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta adecuada, siendo necesaria una acción coordinada y el diseño de políticas públicas que permitan un crecimiento armónico en materia ecológica y el propio desarrollo económico del Estado de México.

Reconocemos, dentro de las estrategias de la administración pública para favorecer la armonía ecología y el desarrollo económico, el impulso que se ha dado a la productividad de los sectores económicos pues, son generadores de empleo y fomentan la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses, observando siempre una perspectiva de cuidado y preservación de los recursos naturales.

Refiriéndonos a la materia de la iniciativa, destacamos los datos contenidos en la exposición de motivos, referenciados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

- Nuestra Entidad ocupa el primer lugar a nivel nacional en producción y venta de árboles de navidad con 4,391 hectáreas, seguido por los Estados de Nuevo León, Veracruz, Coahuila, Distrito Federal, Puebla, Michoacán y Guanajuato.
- Existen cerca de 386 plantaciones en nuestra Entidad, de las cuales, 154 se encuentran en etapa de comercialización, principalmente en los municipios de Amecameca, Tlalmanalco, Xonacatlan, Amanalco, Almoloya de Juárez, Villa Victoria, Temascaltepec, Valle de Bravo y Villa del Carbón.
- Producto de los aclareos a plantaciones, se han obtenido en años anteriores un promedio de 4,268 metros cúbicos de madera en rollo para su comercialización principalmente como morillos y 971.5 metros cúbicos de brazuelo para leña, destacando que un árbol de navidad, es una alegoría significativa en miles de hogares mexicanos en épocas navideñas.

- Una vez recolectados, el 95% se trituran para la elaboración de composta y el 10% se entregan a los artesanos para su transformación en artesanías, como llaveros, percheros, lápices, veladoras, juguetes, entre otras. Por otra parte, el material obtenido de cada árbol, mezclado con otros residuos, genera composta suficiente para la producción de diez plantas más en vivero, lo que permite seguir dando vida.

En este sentido, apreciamos que se trata de una actividad económica muy importante que debe ser atendida con un marco legislativo adecuado, que sea congruente con la importancia económica que tiene para los mexiquenses.

Advertimos que actualmente, tanto el Código Administrativo del Estado de México como el Código Penal de la Entidad, establecen disposiciones, vinculadas con esta materia.

Así, el Código Administrativo limita el tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 8:00 horas, todos los días de la semana, con excepción de que se trate de transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Por su parte, el Código Penal tipifica como delito el que se realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, sin autorización legal.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa en adicionar ambos ordenamientos para introducir disposiciones que promuevan el desarrollo económico de la Entidad, preservando el equilibrio ecológico.

Estamos de acuerdo en que también se exceptúe a esta prohibición, el transporte y traslado de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico, siempre que no se ponga en riesgo las condiciones de seguridad de los ocupantes del vehículo o de terceros.

Coincidimos en que, de igual forma, se exceptúe de esta prohibición el transporte y traslado de árboles frutales y de ornato cuya comercialización sea legal.

Estimamos conveniente que no sea punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

Creemos indispensable que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para que se realice una amplia campaña de difusión del presente Decreto.

Como resultado del estudio particular de la iniciativa de decreto se acordó modificar diversas disposiciones que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el Código Administrativo del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 8.14 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.14 Ter. ...**

...

También se exceptúa a esta prohibición, el transporte y traslado de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico, siempre que no se ponga en riesgo las condiciones de seguridad de los ocupantes del vehículo o de terceros.

De igual forma se exceptúa de esta prohibición el transporte y traslado de árboles frutales y de ornato cuya comercialización sea legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 229. ...**

...

...

...

**I. a III. ...**

...

...

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para que se realice una amplia campaña de difusión del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

Toluca de Lerdo, Méx., a  
19 de noviembre de 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Con el propósito de atender lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que disponen que la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), se integrará, entre otros, por un representante, propietario y dos suplente del Poder Legislativo. Nos permitimos adjuntar la propuesta, en el proyecto de decreto correspondiente, para que si lo tiene a bien la Legislatura se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

---

**Presidente**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional**

---

**Vicepresidente**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática**

---

**Vicepresidente**

**Dip. Sergio Mendiola Sánchez.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**

---

**Secretario**

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Morena**

---

**Vocal**

**Dip. Francisco Agundis Arias  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

---

**Vocal**

**Dip. Jacobo David Cheja Alfaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Movimiento Ciudadano**

---

**Vocal**

**Dip. Carlos Sánchez Sánchez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo**

---

**Vocal**

**Dip. Mario Salcedo González  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social**

---

**Vocal**

**Dip. Aquiles Cortés López.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Nueva Alianza**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa representante, propietario y suplentes del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), conforme al tenor siguiente:

<b>Propietario</b>	<b>Suplentes</b>
Dip. Raymundo Garza Vilchis	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
	Dip. Abel Valle Castillo

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el diecinueve día del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DECRETO NÚMERO 30  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa representante propietario y dos suplentes del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), conforme al tenor siguiente:

<b>Propietario</b>	<b>Suplentes</b>
Dip. Raymundo Garza Vilchis	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez Dip. Abel Valle Castillo

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el diecinueve día del mes de noviembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIOS**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

Toluca, México a 19 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

La que suscribe Diputada Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura del Congreso Local con fundamento en lo dispuesto en los numerales 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración de esta Honorable soberanía, la Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (CUSAEM), ha presentado varias identidades y razones sociales. Su primer registro fiscal data de 1948, año en el que se creó la Jefatura de Policía Independiente del Estado de México y/o Cuerpo de Guardias de Seguridad Bancaria y Comercial:

El segundo registro es de 1985, con el número RFC CGS85 12298A8, refiere el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca. El documento acreditado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) establece que la actividad preponderante de la corporación era la Prestación de Servicios Administrativos Municipales.

El tercer registro, el RFC CVA880 629LF9, corresponde al Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México. De igual manera, que el registro anterior, no especifica que cobre por servicios de seguridad privada. Sólo menciona como actividad preponderante los servicios administrativos municipales.

El CUSAEM (2008), crea el Grupo Atenea élite femenil que se encarga de brindar servicios de escolta y protección a empresarios y políticos, y el Travel Security Services, considerado como el servicio para gente muy importante, ya que salvaguarda la integridad física de empresarios, industrial, embajadores, diplomáticos y artistas en la Zona del Valle de México; y también servicios de tecnologías. En otras palabras, un sistemas de escucha y espionaje

Sin embargo, es a voces conocido, que ninguno de sus elementos a la fecha cuenta con la Certificación del Control de Confianza que la Ley de Seguridad Pública determina y que incluye los exámenes de Desempeño, Polígrafo, Psicológico, Socioeconómico, Médico y Toxicológico.

En sí, es una auténtica mina de oro, su denominación fiscal es ambigua, sus fondos no son auditables ni fiscalizados. En el domina la opacidad y la falta de rendición de cuentas. Sus 22 mil elementos lo configuran como el segundo cuerpo más grande del país, sólo debajo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Es un cuerpo policiaco que funciona como un negocio privado, que renta sus servicios de vigilancia, lo mismo a zonas residenciales, a particulares, a empresas industriales, empresas de traslado de valores y a dependencias gubernamentales estatales y federales.

Oferta sus servicios con ventajas competitivas: elementos con licencia de portación de armas de fuego, estado de fuerza superior a los 22 mil elementos, armamento de punta legalmente registrado; frecuencia de radio con la policía estatal; parque vehicular superior a las 600 unidades de servicio y patrullaje; así como, análisis de riesgos, previo a la contratación.

Cuenta con más de 3 mil clientes, a quienes les ofrece distintos servicios: guardias intramuros para proteger instalaciones y manejo de situaciones de contingencia; custodia de mercancías en movimiento, que incluye a agentes con licencia de portación de armas y escoltas.

Un servicio para personas muy importantes (VIP) que incluye escoltas de élite, tiene un costo de 330 dólares por día. Un escolta con equipo de radio comunicaciones 250 dólares diarios; un guardaespaldas armado con un

fusil AR-15, 330 dólares; Una camioneta Hummer, Nitro o Durango con blindaje nivel cuatro y resistente a impactos de bala de AK-47, 400 dólares por día y un vehículo sin blindaje 350 dólares.

Ante estos acontecimientos, las autoridades mexiquenses rechazan tener alguna responsabilidad en la forma en que el CUSAEM maneja sus fondos y en la falta de aplicación de auditorías que transparenten sus recursos. Lo mismo ocurre con el manejo de los permisos de portación de armas de sus elementos. Por lo que, se deslindan de las constantes acusaciones sobre dichos asuntos.

Cuando les conviene a las autoridades el CUSAEM, es una policía pública; cuando no, es una policía privada. No presta atención a que la fiscalización de sus recursos sea opaca y que su control lo tenga un grupo de 110 comandantes, que lo administran como si fuera una franquicia de servicios de seguridad.

Sin embargo, la opinión pública local señala, que en la presente administración, los indicios de corrupción y de vínculos con el crimen organizado no han disminuido, a pesar de la reforma que se implemento para hacerlo depender de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) que sustituyó a la Agencia de Seguridad Estatal (ASE)

Frente a varias denuncias ante este Honorable Congreso (2011), por las irregularidades en la operación del CUSAEM, en su momento el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México (SSC), se comprometió a regular a este cuerpo policiaco, pero omitió hablar sobre la posibilidad de fiscalizar sus millonarios ingresos.

Durante la discusión de la Ley de Seguridad Estatal, diputados del PAN y del PRI, promovieron un artículo transitorio que obligaba al Ejecutivo estatal a expedir las disposiciones administrativas para regular a las policías auxiliares del CUSAEM.

De la misma manera, en su momento el diputado presidente de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, advertía que la principal resistencia, era llevar acabo las auditorías al manejo de los fondos y a los ingresos del CUSAEM que ascendían a 2 mil millones de pesos anuales.

Sumándose a esta coyuntura de inconformidades, elementos del propio CUSAEM, denunciaron el manejo irregular de los recursos aportados al Fideicomiso de Administración e Inversión, creado en junio de 2006, en los tiempo en que Wilfrido Robledo Madrid fue titular de la ASE.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en su momento, aseguro no tener conocimiento del monto que obra en el fideicomiso, argumento no tener facultades para conocer sobre una corporación que no pertenece al gobierno estatal y desconocer a dónde se canalizaban los millones de pesos de presuntas prestaciones que se les descuentan como el servicio médico en el ISSEMYM, préstamos y pagos de tiempo extra.

La prensa mexiquense y algunas versiones extraoficiales, señalan que en 2012, de los más de 2 mil millones de pesos de ingresos obtenidos anualmente por el CUSAEM, 30% se destinó al pago de nómina y 70% era entregado directamente a los gastos operativos de la precampaña presidencial de Peña Nieto.

Sin embargo, ninguna de estas circunstancias se pueden confirmar, porque las autoridades estatales han insistido en que el CUSAEM no forma parte de la administración pública, por lo que sus ingresos no son auditables; los recursos con que opera tampoco están contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, a pesar de la obvia contradicción de que el ISSEMYM tiene un registro de 14 mil 162 elementos que cotizan como trabajadores públicos

Al respecto, el Auditor Superior del Estado de México, ha manifestado que el CUSAEM, no forman parte de la Administración Pública Estatal. Además, señala que toda información sobre la Cuenta Pública de este Cuerpo de Seguridad, se deberá canalizar a la Secretaria de Finanzas Estatal.

El presente Cuerpo de Seguridad, ha crecido al amparo del gobierno y tiene en su nómina a 22 mil elementos, es un organismo que hoy el ejecutivo estatal, no han logrado meterlo al orden. Además de sus actividades propias, opera como una caja chica de la clase política mexiquenses.

Los grandes contratos de seguridad se los han asignado por adjudicación directa, sin someterse a los concursos de licitación correspondientes. Al Cuerpo de Seguridad como se le denomina en los contratos con dependencias federales a quien brinda sus servicios, como a continuación se indican:

Al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de la Secretaría de Hacienda, 100 millones anuales para custodiar los bienes decomisados por el gobierno federal a la delincuencia organizada; a la Comisión Federal de Electricidad 80 millones de pesos.

A Liconsa, el contrato con el número de registro PSG/65/2010, fechado el 22 de enero de 2010, establece un pago de derechos por 3 millones 295 mil 950 pesos mensuales para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

A la Secretaría de Desarrollo Social; al IFE hoy INE.

A la Secretaría de Gobernación le presta protección de 300 elementos, se desconoce el costo mensual y el tipo de servicios que ofrecen al responsable de la seguridad Pública y de gobernabilidad del país.

Otro problema vinculado a la falta de control de los integrantes del CUSAEM, es la portación de armas de calibre mayor, como si fueran policía pública. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en su artículo 129, apartado B, que “para el uso de armas en las instituciones policiacas, el conducto será la Secretaría de Gobernación, quien debe solicitar a la Secretaría de la Defensa expida la licencia colectiva correspondiente a las instituciones policiacas, “mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respetivas”.

La portación de armas por parte del CUSAEM, violenta este precepto legal, ya que no se trata de un organismo de la administración pública. Por lo tanto, ni la SEDENA ni la SSP se consideran competentes ni responsables, para regular el uso de armas de sus elementos. Este cuerpo utilizan la licencia de uso colectivo de armas de fuego expedida a la ASE, con los números 112 y 139. Por lo tanto, ni la Procuraduría ni la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, pueden utilizar sus licencias para servicios privados, como es el Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México.

De conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se prohíbe a dichas instituciones policiales proporcionar algún servicio de seguridad privada y que el personal operativo de éste porte armamento de la licencia fuera de los actos de servicio.

Finalmente, ante la ausencia de leyes que lo regulen, controlen, auditen y transparente sus operaciones, sobre lo que se les contrata y certeza sobre la información que acopia el Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México, se debe añadir la discrecionalidad de sus clientes estatales, federales y particulares.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación, lleve a cabo una auditoría Financiera al Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), por los recursos federales a que atenido acceso, ya que está adscrita a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en el Estado de México.

**Segundo.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Sistema de Administración Tributaria, lleve a cabo una auditoría Financiera al Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), toda vez, que presta servicios de seguridad privada, como ente público, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el Estado de México.

**Tercero.-** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, informe a esta soberanía sobre los casos en que el Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), se haya o esté involucrado como empresa privada en la prestación de servicios de seguridad a personas de la delincuencia organizada.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.